



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

UN ANÁLISIS CRÍTICO Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

TRABAJO DE FIN DE GRADO

TUTOR: Vicente Cabedo Mallol

ALUMNO: Marcel Bosch Linares

CURSO 2020-2021

Valencia, septiembre de 2021

“Las fronteras no están solo en lugares lejanos entre Estados, en las costas o puestos fronterizos.

Las fronteras están en el interior de nuestras ciudades y de nuestros barrios, se materializan en los CIE, en redadas racistas, en los vuelos de deportación, en la exclusión sanitaria o en papeles denegados. Pero, sobre todo, las fronteras están en las cabezas de quienes construyen un nosotros distinto de un ellos, en quienes gobiernan y se lucran con políticas discriminatorias, racistas y violentas, en quienes eligen mirar hacia otro lado, discriminar mediante sus actitudes y comportamientos racistas”

(SOS RACISMO)

“Más de ocho años de experiencia jurisdiccional, fundada en multitud de entrevistas con personas internadas, abogados y miembros de ONG; en la resolución de denuncias, peticiones y quejas , así como visitas de inspección, me permiten conceptuar los CIE como centros de sufrimiento y espacios de opacidad e impunidad policial.

Por ello, finalizada mi función jurisdiccional, me queda la esperanza de que entre todos y todas, logremos el objetivo del cierre de la barbarie que significa la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros”

Ramiro García de Dios Ferreiro, *Informe CIE 2017 Servicio Jesuita a Migrantes*

RESUMEN

Los centros de Internamiento de Extranjeros fueron creados en España hace ya más de treinta años de acuerdo con la primera Ley de Extranjería y, desde entonces, se han convertido en un controvertido mecanismo de control de las políticas migratorias en nuestro país. Desde su creación los centros de internamiento han sido cuestionados ya que, entre otras razones, son el único caso en la normativa española de privación de libertad por el hecho de cometer una infracción administrativa y con el objetivo de ser finalmente expulsados del país.

A la premisa anterior se añaden las precarias condiciones en las que se encuentran y la controvertida gestión de los mismos. La actual regulación no garantiza los derechos de las personas internadas, sobre todo, porque en estos lugares se mantiene un modelo estrictamente policial.

En este sentido, desde su creación, diversas instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil han sacado a la luz y documentado dicha vulneración de derechos.

Por tanto, ante esta dramática realidad se hace necesario, como se plantea en este estudio, analizar su situación, haciendo referencia a nuestro marco legal, con la finalidad de visibilizar la sistemática vulneración de los derechos que sufren las personas y buscar alternativas y propuestas desde la justicia y el respeto a los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE:

Centros de Internamiento de Extranjeros, migración irregular, Reglamento, derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil

ABSTRACT

Migrants detention centers were created in Spain more than thirty years ago, according to the first Immigration Law, and since then, they have been considered a controversial mechanism of control of immigration policy in our country. Therefore, since their establishment, these centers have been questioned because, among other reasons, they remain as the only case in Spanish law of depriving people's freedom for having committed an administrative offence and with the purpose of being expelled from the country. In addition, we should remark the precarious conditions in which they are, and the controversial management applied in these centers.

The current regulations have not been at all the best way to guarantee the rights of detained people, basically because they have adopted a strictly police force model.

Since their establishment, many civil society organizations have uncovered and documented the human rights violation suffered by the inmates.

In view of the permanent human rights violations in these detention centers, it is necessary, as this research provides, analyze their situation, based on our legal system, point out the systematic violation of rights suffering from the inmates, frequently subjected to inhuman and degrading treatment. This study tries as well, search for alternatives and new proposals based on the social justice and human rights respect.

KEY WORDS

Migrants' detention centers, irregular migration, Regulation, human rights, violation of rights, civil society organizations

ÍNDICE

1. CAPÍTULO INTRODUCTORIO	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Objeto.....	1
1.3 Objetivos.....	1
1.4 Metodología y estructura.....	1
1.5 Relación del TFG con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	2
2. LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA.....	3
2.1 La emigración y los emigrantes.....	3
2.2 Emigración y derechos humanos.....	5
2.3 Migración irregular.....	7
3. EL INTERNAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS: LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS	11
3.1 Marco normativo.....	11
3.2 Origen y tipología de las personas migrantes.....	13
3.3 Supuestos, formas y condiciones para acordar el internamiento.....	15
3.4 Funcionamiento, características y estructura de los CIE.....	20
3.4.1 Medidas de seguridad	21
3.4.2 Disposiciones generales, características y estructura orgánica.....	21
3.4.3 Estructura de los centros.....	22
3.5 Derechos y deberes de los internos.....	23
3.6 Vulneración de los derechos humanos en los CIE.....	25
3.6.1 El internamiento de grupos vulnerables.....	31
3.7 El Reglamento. Una normativa incumplida.....	37
4. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS.....	44
5. CONCLUSIONES.....	50

BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXO. RELACIÓN DEL TFG CON LA AGENDA 2030 Y LOS ODS	57

1. CAPÍTULO INTRODUCTORIO

1.1 Introducción

Este trabajo nace desde un compromiso personal por la justicia social y la solidaridad e intenta ser una herramienta para visibilizar las vulneraciones de derechos cometidas contra la población migrante, reflejar el carácter penitenciario de los Centros de Internamiento de Extranjeros, los abusos, malos tratos y vejaciones que tienen lugar en su interior y finalmente, mostrar que existen alternativas a estos centros de reclusión.

Desde este contexto, se hace necesario dirigir la mirada hacia la situación de las personas emigrantes en situación irregular, realizando una reflexión crítica sobre las cuestiones estructurales y legales, así como los procedimientos que justifican la existencia de los CIE.

1.2 Objeto

El objeto de este estudio es los Centros de Internamiento en España, analizando una serie de aspectos que abarcan desde su creación, concepción formal, gestión y sistema de funcionamiento, la naturaleza jurídica de su reglamento y la denuncia de la vulneración de derechos de la población emigrante

1.3 Objetivos

El **objetivo principal** es el de visibilizar y denunciar la vulneración de los Derechos Humanos en los Centros de Internamiento.

Como **objetivos específicos** señalaríamos:

- Visibilizar el fenómeno de la migración irregular en España
- Reflexionar y valorar el trabajo que llevan realizando las diferentes organizaciones en defensa de sus derechos.
- Mostrar la ineficacia de los Centros de Internamiento y la existencia de propuestas y alternativas viables a los internamientos.

1.4 Metodología y estructura

La **metodología** empleada está centrada en una exhaustiva consulta y revisión bibliográfica relacionada con esta temática seleccionada, examinando y analizando diferentes fuentes documentales: informes de organismos internacionales y nacionales,

legislaciones, informes de diversas organizaciones de ayuda humanitaria y de defensa de los Derechos Humanos, artículos académicos, noticias en medios de comunicación, documentales, redes sociales, etc. Se ha intentado realizar un proceso de búsqueda constante que abarcara un amplio abanico de fuentes en las que basar este estudio y poder, de esta manera, proceder a su posterior exposición en cada apartado desarrollado.

Asimismo, como eje transversal se plantea una visión crítica a la gestión de los flujos de la migración irregular en España y a los reglamentos legales y administrativos que se vienen aplicando por el Estado en el proceso de internamiento y expulsión que legitiman la existencia de los CIE.

Para ello, nos centraremos en los siguientes aspectos tratados en su **estructura**:

- 1) El Reglamento y las irregularidades en su aplicación
- 2) La situación de las dependencias de estos establecimientos
- 3) Condiciones personales de las personas internadas y a la práctica constante y sistemática de la vulneración de sus derechos

Para concluir el trabajo, se expondrán las principales propuestas y alternativas planteadas por el Gobierno actual para mejorar la gestión de los CIE como respuesta a la presión que vienen ejerciendo diversas ONGs y asociaciones de defensa de los Derechos Humanos para que estos Centros cierren definitivamente sus puertas y se planteen urgentemente, nuevos sistemas de acogida a las personas migrantes.

1.5 Relación del TFG con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 reconoce el papel de las migraciones internacionales en la consecución de un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, más aún, este plan deja claro que muchos de los objetivos solamente podrán alcanzarse plenamente con la contribución de la población migrante.

En un contexto complejo como el actual, en el que la movilidad geográfica se produce a nivel mundial y debido a múltiples causas, es clave que las instituciones y las organizaciones se incorporen a la implementación de la Agenda 2030 desde el conocimiento de las especificidades que presentan las migraciones en cada país, comunidad y municipios.

Aunque las migraciones no se reflejan en un Objetivo de Desarrollo Sostenible específico, están presentes a lo largo de toda la Declaración. La Resolución “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” se refiere a la persona migrante para dejar constancia de la necesidad de empoderar a las personas vulnerables, entre quienes menciona al colectivo migrante.

La Organización Mundial de las Migraciones identifica metas relacionadas en los Objetivos 1: erradicar la pobreza, 3: salud y bienestar, 4: educación de calidad, 5: igualdad de género, 8: trabajo decente, 10: reducción de las desigualdades, 11: ciudades y comunidades sostenibles, 13: acción por el clima, 16: paz, justicia e instituciones sólidas y 17: alianzas para lograr los objetivos.

Por eso, la vinculación entre el Pacto Global de las Migraciones (ONU, 2018) y la Agenda 2030 es necesaria para conseguir los objetivos propuestos.

En un mundo globalizado e interdependiente la movilidad humana debe ser aprovechada como una oportunidad, un motor para el desarrollo, tanto para las personas migrantes, como para los países de origen, tránsito y destino.

2. LA EMIGRACIÓN EN ESPAÑA

2.1 La emigración y los emigrantes

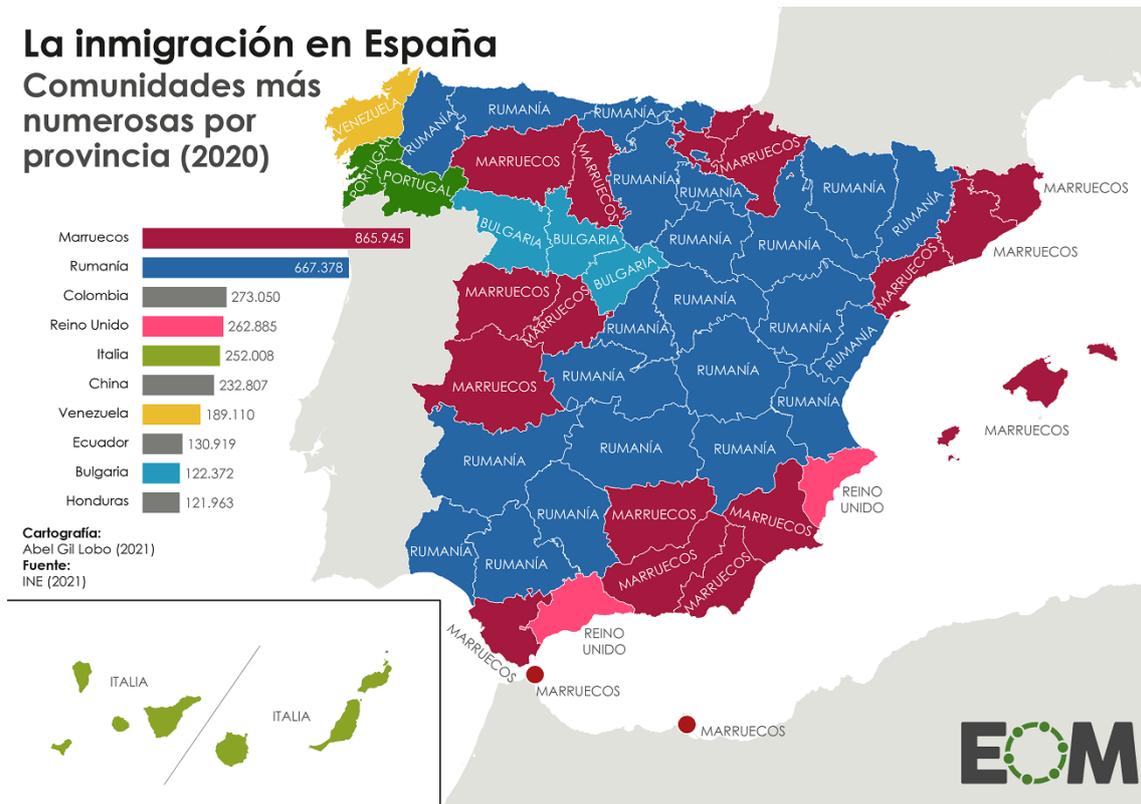
La emigración es un proceso de desplazamiento, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un mismo país, que comprende cualquier tipo de movimiento de las personas, independientemente de sus causas. Según el Comité Europeo sobre las Migraciones (2011), *“el término de emigrante se utiliza para referirse, según el contexto, a los emigrantes, a los migrantes que regresan, los inmigrantes, los refugiados, las personas desplazadas y las personas de origen inmigrante y a las minorías étnicas que se han creado a través de la inmigración”*.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006) se refiere al término emigrante *“para cubrir todos los casos en que la decisión de emigrar se toma libremente por la persona interesada por razones de conveniencia personal, sin la intervención de un factor externo*

Estas definiciones reflejan la distinción convencional entre los emigrantes voluntarios y los forzados. En el primer caso, la emigración voluntaria, las personas saldrían de su país por su propia elección. En cambio, la emigración forzada sería principalmente el resultado de “factores de empuje”, tales como la persecución, la guerra o el hambre, en todas aquellas situaciones donde se sufre la violación de los derechos humanos fundamentales.

La inmigración en España

Comunidades más numerosas por provincia (2020)



Fuente: Elaborado por El Orden Mundial a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2021)

A inicios de 2021, en España había, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) algo más de 5.4 millones de personas que residían en el país y que no disponían de la nacionalidad española. Esta cifra representa algo más del 11% del total de la población del país.

La procedencia de los inmigrantes es un buen reflejo del contexto social, económico y político del país y de la propia comunidad. Existen varios perfiles distintos de inmigración. Por un lado están los inmigrantes procedentes de otros países de la Unión Europea, como Rumanía o Bulgaria, que comenzaron a llegar a España a principio del siglo, cuando estos países forman ya parte de la Unión Europea (2007).

La gran disparidad económica entre sus países de origen y España en los años de bonanza económica atrajo mucha inmigración para suplir la mano de obra no cualificada.

En esa línea encontramos otras nacionalidades, como los ciudadanos de origen chino, aquellos procedentes de países latinoamericanos o aquellos naturales de Marruecos. Pero España también presenta otros tipos de inmigración; son los británicos y alemanes aquellos que llegan al país especialmente como lugar elegido para residir en su jubilación. El clima benévolo, sobre todo de las provincias mediterráneas, y los precios baratos – a nivel relativo respecto de sus países de origen- son un reclamo bastante atractivo para más de 350.000 británicos y alemanes residan en España. Caso aparte es el de los italianos en Canarias, que son la comunidad extranjera más numerosa de las islas.

En los últimos años destaca el fuerte incremento de las personas inmigrantes de origen latinoamericano, sobre todo colombianos, venezolanos y hondureños. Este crecimiento se ha impuesto sobre comunidades europeas ya asentadas, como las alemanas o ucranianas. Los colombianos han pasado a ser la tercera nacionalidad inmigrante más numerosa tras un crecimiento del 68% desde 2018. Los venezolanos han irrumpido entre las principales comunidades debido a la crisis política, económica y social de su país y la gran crisis de refugiados consiguiente que les permite obtener asilo en España. Situación parecida ocurre en la hondureña, cuya migración se dirigía tradicionalmente hacia Estados Unidos por proximidad geográfica y facilidad de acceso, pero que la política migratoria de Trump empujó a explorar nuevas vías hacia España.

2.2 Emigración y derechos humanos

Este apartado hará referencia al fenómeno social de las migraciones tanto en nuestro país como en el ámbito europeo, ya que este hecho constituye el origen de los amplios y constantes debates acerca de los derechos de las personas extranjeras en España y Europa; personas que a pesar de que en muchos casos no se encuentran en situación administrativa regular, son de igual manera titulares de derechos humanos reconocidos por los instrumentos y legislaciones internacionales y que, por tanto, no pueden ser ignorados ni vulnerados.

El tema de los derechos de las personas emigrantes ha sido una cuestión de honda preocupación para la Unión Europea, la cual a través del Comité Económico y Social desde el año 2008 viene implementando algunas propuestas e iniciativas con el objeto de conseguir la integración de los inmigrantes en las sociedades europeas de acogida.

El 1 de diciembre de 2020, asumió sus funciones la nueva Comisión Europea, presidida por Ursula von der Leyer, quien atribuyó a la migración y el derecho de asilo un lugar preferente en la denominada “Agenda para Europa” y anunció, entre su prioridad, la aprobación de un Pacto Europeo en esta materia.

El aumento de la inmigración extranjera en España en las últimas décadas, el fortalecimiento de las medidas del control de nuestras fronteras, que en los últimos años han venido mostrando un fuerte endurecimiento, y los sistemas de los procesos de retorno y devolución, tanto voluntario como de manera forzada, son hechos conectados que nos muestran la estrecha relación entre los factores que motivan y fomentan los procesos migratorios.

España abrió sus fronteras a la población que provenía de los países del sur como una alternativa temporal para cubrir las necesidades del mercado laboral en sectores no cualificados como la agricultura, la construcción, la hostelería y el servicio doméstico. Estos trabajos necesitaban mano de obra para poder cubrir plazas vacantes a causa de la precariedad laboral y salarial que ofrecía el país, a la profesionalización de la sociedad española en general, y al crecimiento de la población y los servicios en las grandes ciudades.

En esta coyuntura, las personas inmigrantes fueron acogidas como mano de obra barata, con unos derechos laborales restringidos, no como trabajadores y trabajadoras, personas de derecho, que formaban parte de la sociedad española y que eran portadoras de una cultura propia, de un proyecto de vida que no se limitaba simplemente al ámbito de la economía.

Según Jarrín, A., Rodríguez D. y de Lucas, J. (2012):

En los últimos años, ante el incesante incremento de la llegada de la población migrante, los dirigentes políticos desde el Gobierno español dejaron de considerar la inmigración como una solución laboral alternativa a la situación económica y social del país; por el contrario, actualmente, la presentan ante la opinión pública como un problema, sobre todo especialmente a los migrantes en situación irregular, colectivo que se ha convertido en el chivo expiatorio de los asuntos relacionados con la seguridad, el gasto público y el desempleo.

Ante la continua llegada de la población migrante el gobierno creó un discurso antimigratorio con el fin de fomentar el rechazo hacia los recién llegados y que la

migración fuese considerada un grave problema, especialmente en el caso de las personas en situación administrativa irregular, naturalizando y legitimando su rechazo y exclusión. Bourdieu (2007), citado por los autores Jarrín, Rodríguez y Lucas, (2012) señala que junto con otros factores como los dispositivos de control y la restrictiva legislación en materia de extranjería, se ha normalizado la exclusión de la población migrante posibilitando la vulneración de sus derechos tanto en su vinculación y relación con el Estado como en su vida cotidiana con la sociedad

2.3 Migración irregular.

No existe una definición aceptada universalmente para la migración irregular. La Organización Internacional para las Migraciones la define como un movimiento de *“personas que se desplazan al margen de las normas de los países de origen, de tránsito o de acogida”* (OIM, 2011)

La irregularidad se reflejaría en la situación de la persona en un momento dado, no a la propia persona. Los migrantes podrían “entrar y salir” de la irregularidad en la que se encuentran con la modificación de las leyes y las políticas nacionales de cada país.

Los llamados “ilegales” o “los sin papeles” son las expresiones con las que se hace referencia, se define y se señala a la población inmigrada en situación irregular. La categoría que excluye a las personas migrantes de su condición inherente de ciudadano, pone una vez más de relieve, las profundas diferencias que España y Europa aplican entre la población comunitaria y el resto de los países. Así, deducimos, que el término inmigración contienen en sí mismo una clasificación que se refiere precisamente a la población extranjera con sus derechos restringidos, mientras que aquellos que provienen de países desarrollados son llamados extranjeros ante la sociedad, marcando con estos términos un claro trato diferencial, discriminatorio y excluyente.

La Unión Europea espera que sus vecinos impidan que las personas se trasladen a sus fronteras. La tarea de control de estas se transfiere gradualmente a los países de origen o de tránsito de las personas migrantes. Las detenciones en centros de internamiento y las deportaciones se han convertido en prácticas habituales en Europa, y originan un gran número de oportunidades para las violaciones de los derechos humanos.

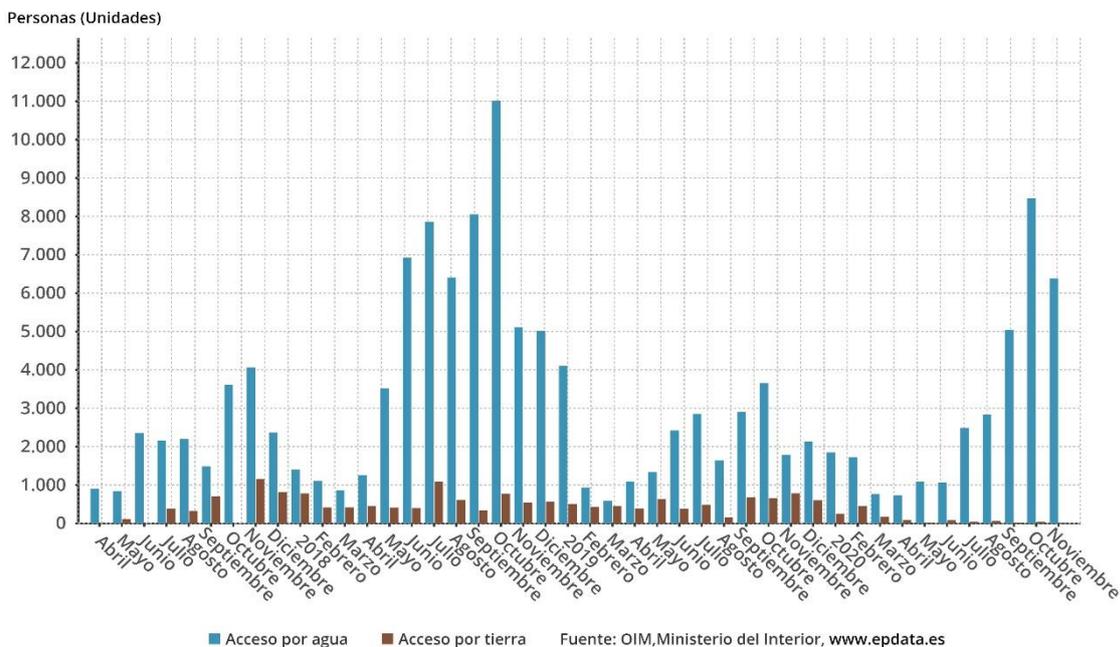
La pandemia de la COVID-19 ha provocado un cierre de fronteras desde mediados de marzo de 2020, restringiendo así el tráfico aéreo internacional. Este hecho ha incidido

notablemente en los movimientos migratorios que se han visto limitados a las vías terrestres y marítimas.

La estancia irregular en España es un elemento que debe ser tomado en consideración cuando representamos el mapa de la realidad migratoria en nuestro país. Los últimos informes consultados calculan que aproximadamente residen unas 500.000 personas de forma irregular en nuestro territorio. Recientemente el Ministerio del interior contabilizó 41.861 entradas irregulares por la Frontera sur.

En este tiempo difícil e incierto de crisis social, económica y sanitaria excepcional que estamos viviendo a nivel mundial, el trabajo y compromiso de la administración pública, con el apoyo y la ayuda desinteresada de las instituciones, organizaciones humanitarias y la sociedad civil, debe estar centrado con especial atención en la inclusión y cuidado de todas las personas; sobre todo de aquellas que están en graves situaciones de vulnerabilidad. En el caso de la población migrante, el objetivo prioritario de inclusión y protección será difícilmente alcanzable si no va acompañado con una regulación de su situación administrativa, poniendo por delante el respeto y la defensa de los derechos humanos de todas las personas migrantes.

Nº de inmigrantes irregulares llegados a España por meses



Fuente: Elaborado por la Base de datos y gráficas de la Agencia Europa Press a partir de los datos de la OIM, Ministerio del Interior

Según nos muestra esta gráfica, que recoge la llegada de inmigrantes irregulares a España desde el período de abril de 2018 hasta noviembre de 2020, la llegada a la península se realiza prioritariamente a través del mar desde la Frontera sur.

El acceso por agua destaca desde sus inicios como la vía por la que han de optar para alcanzar la costa y llegar a suelo español. La cifra más elevada se remonta al período de verano de 2018, va descendiendo gradualmente a partir de 2019 y se da otro repunte en los meses de setiembre, octubre y noviembre del pasado año.

Como venimos señalando, las cifras y los datos recogidos carecen de exactitud y pueden variar según la información que aportan los organismos sobre la migración irregular en España, como así lo denuncian diversas fuentes consultadas de asociaciones y ONGs.

A juicio del Defensor del Pueblo en el Informe de 2020, la dispersión de competencias en materia de gestión migratoria entre los diferentes departamentos ministeriales y entre el Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos, es una cuestión que explica en parte las tareas de coordinación en materia de inmigración.

El año 2020 será recordado sin duda como el año de la pandemia. Sin embargo, será también el año en el que, a pesar de la alerta sanitaria mundial y del impacto económico devastador causado por la COVID-19, casi 40.000 personas llegaron a nuestro país de manera irregular, llegadas que se han incrementado en un 28,7% en comparación con 2019.

El Informe anual de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), expuso que en 2019, España fue, por primera vez, el tercer país de la Unión Europea que registró un mayor número de solicitantes de asilo. La UE se enfrenta a un desafío ineludible de desbloqueo del proceso de construcción de un sistema de asilo común entre los estados miembros.

Las llegadas irregulares a las costas españolas se producen de manera invariable desde hace ya más de treinta años.

En 2020, con la situación de alerta sanitaria, se han hecho aún más evidentes las carencias estructurales, que van perpetuándose con el paso del tiempo y deberían ser ya corregidas.

Una vez más, el número de personas que buscaron refugio volvió a crecer y el Mediterráneo fue, de nuevo, la ruta migratoria con más muertes del planeta.

La situación en Canarias, en términos relativos, es la que ha sufrido mayor incremento. Frente a las 2.168 personas que fueron rescatadas hasta el 15 de diciembre de 2019 en aguas de las islas, 21.452 lo hicieron ese mismo periodo de 2020.

La rotundidad de estos datos debería hacernos reflexionar acerca de ese denominado “*efecto llamada*”, que se esgrime repetidamente para explicar la llegada a nuestro país de personas que buscan desesperadamente una vida mejor.

El año 2020 nos ha mostrado que este hecho es más bien un “*efecto expulsión*” por la situación que se vive en los países de origen, lo que empuja a miles de personas a arriesgar sus vidas lanzándose al mar.

En la siguiente gráfica, que recoge datos desde 2015 hasta 2021, se confirma claramente que, efectivamente, la gran mayoría de personas inmigrantes acceden a territorio español por mar, destacando de nuevo el 2018, como el año donde la llegada de la inmigración irregular se produce con más intensidad. Aquí también se recogen algunos números de personas muertas y desaparecidas en este período estudiado. Comprobamos, según los datos recogidos, que es en el año 2018 donde más muertes y desapariciones de inmigrantes se producen. De nuevo, aquí se constata un aumento en el 2020 respecto al 2019.

La llegada de migrantes a España

Número de inmigrantes irregulares llegados a España cada año



Fuente: ACNUR, 2021



Fuente: Elaboración propia del SJM a partir de datos del Ministerio del Interior

Atendiendo a los datos que nos aporta la evolución de esta gráfica, podemos observar que en 2019 hubo 6.473 personas internadas, 1382 menos que las 7.855 internadas en 2018. Cuando se analizan las cifras desde 2009 queda patente esta tendencia menguante, incluso a pesar de los repuntes de 2011 respecto al año anterior.

Según recogen la mayoría de los informes consultados, la falta de transparencia del gobierno y el abuso del estado de alarma para incumplir la ley es injustificable. Con todo, algunas organizaciones han podido acceder a unos pocos datos que nos han permitido aproximarnos para conocer el panorama del internamiento en los últimos años.

Los CIE son un instrumento de disuasión para la inmigración irregular, una fracasada herramienta para combatir el conocido efecto llamada. Son un elemento más de la política migratoria europea que intenta transmitir un mensaje intimidatorio a los inmigrantes que desean escapar de la miseria que sufren en sus países de origen.

3. EL INTERNAMIENTO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS: LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

3.1 Marco normativo

Los Centros de Internamiento de Extranjeros fueron creados a partir de la primera Ley de Extranjería, la Ley Orgánica 7/1985 del 1 de julio sobre *Derechos y Libertades de los Extranjeros en España*. En su artículo 26.2 establecía la “*posibilidad de acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar, el ingreso de extranjeros en situación administrativa irregular; implicados en actos contrarios al orden público o a la seguridad; carecer de medios de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades ilegales, en centros de detención o en locales que no tengan carácter penitenciario mientras se tramita el expediente, hasta un máximo de cuarenta días*”.

Posteriormente las diferentes Leyes de Extranjería, aprobadas desde el año 2000, abordaron de una forma más precisa las causas y procedimientos del internamiento (la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre; 11/2003, de 29 de setiembre; y 14/2003, de 20 de noviembre), decretan solicitar a la autoridad judicial el internamiento para los extranjeros a los que se haya dictado acuerdo de expulsión, en caso de que la devolución no pueda ejecutarse en el plazo de setenta y dos horas.

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone en el artículo 155 “*la creación de centros de internamiento de extranjeros se establecerá por orden del Ministro de la*

Presidencia, a propuesta de los Ministros de Interior y de las Administraciones Públicas. Así como el funcionamiento y régimen interior de los mismos”.

Finalmente, aparece el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los CIE.

Según el Ministerio del Interior (2014) los CIE son definidos como *“establecimientos públicos de carácter no penitenciario, destinados a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso”*

Con el objetivo de frenar la entrada de inmigrantes y como país miembro de la Unión Europea (UE), España acogió la legislación en políticas migratorias establecida por el Parlamento Europeo que en el año 2008, referente a la migración irregular, aprobó la Directiva Europea sobre las normas y procedimientos en los Estados Miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, Esta normativa, conocida como la Directiva del retorno, estableció unas normas comunes para restringir la circulación de inmigrantes en situación irregular y la aplicación de medidas para su retorno forzoso. Para España, la incorporación de esta Directiva en la Reforma de la Ley de Extranjería en 2009 supuso, un refuerzo de las medidas de control de fronteras, el incremento del tiempo de internamiento de migrantes en los CIE, reformas restrictivas respecto a la reagrupación familiar y el endurecimiento de las sanciones de quienes acojan o empleen a migrantes en situación irregular.

Las diferentes ONG y las asociaciones de inmigrantes la han denominado la “Directiva de la Vergüenza”, ya que bajo el amparo de esta normativa y la propias leyes de extranjería de cada país de la UE, se refuerzan e instrumentalizan las normativas de control y la exclusión y expulsión de las personas migrantes.

Actualmente en España existen ocho CIE: Aluche (Madrid), Zapadores (Valencia), Sangonera La Verde (Murcia), Barranco Seco (Las Palmas), Matorra (Fuerteventura), Zona Franca (Barcelona), La Pinera (Algeciras) y Tarifa, este último considerado como una extensión del anterior.

3.2 Origen y tipología de las personas migrantes en los CIE

Las personas migrantes retenidas en los CIE comparten el hecho de carecer de la documentación necesaria para residir legalmente en España. Sin embargo, se ha de tener en cuenta algunas diferencias importantes respecto a sus condiciones personales,

laborales, políticas, sociales y culturales que se han de considerar para acercarse a la diversidad de situaciones que existen en estos centros.

Siguiendo la clasificación que establecen los autores Jarrín, Rodríguez y de Lucas (2012) se podrían identificar cuatro grupos principales atendiendo a los factores migratorios:

1) Migrantes interceptados en la travesía. A este grupo pertenecen principalmente los migrantes de África subsahariana que llegan a las costas españolas y son interceptados antes o al llegar a territorio español. Estas personas no llevan consigo ningún documento que les identifique con el fin de impedir su trámite de deportación. Son recluidos en diferentes CIE durante el tiempo reglamentario, de 40 a 60 días, y si no ha sido posible su expulsión se les deja libres en las calles. Así pues, quedan expuestos a una realidad incierta donde tendrán que enfrentarse a una sociedad hostil para conseguir trabajo, y sobre todo sufrir el racismo y la exclusión social.

2) Migrantes que han cumplido pena de cárcel. Según la Ley de Extranjería, cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas en el Código Penal, la expulsión se efectuará una vez finalizada la pena privativa de libertad en España. Los reclusos son enviados a prisión y posteriormente trasladados a los CIE, lugar donde transcurren el tiempo que tarda la tramitación de su expulsión.

Las organizaciones que ofrecen apoyo y asistencia a los migrantes han presentado como una de sus demandas para la mejora de la gestión de los CIE, la distribución en pabellones diferenciados de los migrantes que han cometido delitos y los que no han cometido ninguno, ya que la relación de estos grupos genera conflictos en la convivencia en los centros de internamiento.

3) Migrantes con irregularidades sobrevenida. Son migrantes que, habiéndose encontrado en situación regular, al no contar con un contrato laboral en el momento de la renovación de sus permisos de residencia, han pasado a convertirse en irregulares expulsables. Esta situación es cada vez más frecuente puesto que estos han sido uno de los colectivos más afectados por la crisis desencadenada en el 2008.

4) Migrantes en situación irregular establecidos en España. Este grupo procede de países de América Latina, África, Asia y Europa del Este, que han llegado al país de manera irregular, clandestina o mediante un visado de turismo y que han permanecido aquí residiendo y trabajando sin los permisos correspondientes

A estos grupos y perfiles de personas migrantes expuestos, deberíamos añadir otros colectivos que se caracterizan por su especial vulnerabilidad, privadas de libertad en los CIE. Es frecuente encontrar en estos establecimientos a mujeres víctimas de trata, menores de edad o solicitantes de protección internacional. La situación a las que se enfrenta este colectivo será tratado con más profundidad posteriormente.

Esta es una realidad reconocida por el Estado y ha sido denunciada permanentemente por las organizaciones de la sociedad civil

- Mujeres y perfiles de vulnerabilidad

Numerosos informes realizados por distintas organizaciones o por la Plataforma *Cerremos los CIEs* documentan cómo esta realidad se convierte en un infierno aún peor para las mujeres. Algunas de las mujeres internadas han sido trasladadas a la Península para prostituir las, para convertirlas en esclavas sexuales.

En estas instalaciones podemos encontrar dos perfiles. El primero, mujeres que ya están siendo explotadas en España y aquellas que acaban de llegar en patera de mano de las redes y son recluidas. La ausencia de toda perspectiva de género, históricamente ha comportado invisibilizar el impacto diferenciado que esta medida de privación de libertad tiene en las mujeres, debido a las desigualdades de género de carácter estructural. La opresión y la violencia de género se reproducen aún con más crudeza en estas instituciones

- Menores. El Ministerio del Interior ha dado cuenta en numerosas ocasiones de los casos en los que se ha determinado la minoría de edad en una persona internada en un CIE, poniéndose en libertad.

En el 2018 declaró haber detectado a 84 menores en los CIE, cantidad que se ve aumentada respecto a años anteriores (48 en 2017 y 51 en 2016). En este caso cabe destacar que una de las situaciones de vulnerabilidad, a la que haremos referencia más adelante, que se registra por las organizaciones es el internamiento de jóvenes que manifiestan ser menores de edad.

Es preciso examinar si estas personas han sido derivadas a los servicios de protección de menores y ante la duda, es necesario brindar la adecuada protección, tal como se recoge en el Comité de los Derechos del Niño.

- Solicitantes de protección internacional. Las diferentes normativas españolas y europeas aprobadas disponen que los Estados miembros no internarán ni mantendrán internada a una persona que sea solicitante de protección internacional. Sin embargo, personas solicitantes de asilo permanecen recluidas y privadas de libertad, con el fin de ser expulsadas. Por tanto, nos encontramos ante una clara violación de derechos humanos y un grave incumplimiento de la legalidad.

3.3 Supuestos, formas y condiciones para acordar el internamiento

El artículo 62 de la LOEX, especialmente tras la modificación operada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, regula el internamiento de extranjeros. En concreto, regula los supuestos, forma y condiciones en que podrá acordarse el internamiento (artículo 62), los derechos y deberes de los internos (artículos 62 bis y ter) y, de forma particular, el derecho a obtener información y efectuar reclamaciones (artículo 62 quáter), las medidas de seguridad (artículo 62 quinquies), y el régimen de funcionamiento (artículo 62 sexies).

El artículo 62. bis de la LOEX define los Centros de Internamiento de Extranjeros como establecimientos públicos de carácter no penitenciario. El ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. El ingreso en los CIE se configura, por tanto, como una medida preventiva y cautelar que puede solicitar al Juez de Instrucción competente el instructor del procedimiento incoado por algunos de los siguientes supuestos en los que se pueda solicitar la expulsión del extranjero:

- Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.

- Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización sin haber solicitado su renovación en plazo.
- El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.
- La participación en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Condena, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

El internamiento podrá acordarse, además:

- Cuando se haya dictado resolución de retorno para los extranjeros a los que en frontera no se les permita la entrada y ésta no pueda ejecutarse dentro del plazo de setenta y dos horas.
- Cuando se haya dictado acuerdo de devolución en los casos en que el extranjero haya transgredido la prohibición de entrada, se encuentre ya en territorio español y no pueda hacerse efectiva dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes a su detención por la autoridad gubernativa.
- Cuando exista resolución de expulsión y el extranjero no haya abandonado el territorio español en el plazo establecido. En caso de incumplimiento se le detendrá y conducirá hasta el puesto de salida por el que se haya de hacer efectiva la expulsión y si esta no se puede ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, puede solicitarse la medida de internamiento.

El ingreso deberá acordarse motivadamente por el Juez de Instrucción del lugar donde se produzca la detención, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, a cuyo efecto, y para cumplir con el principio de proporcionalidad de la medida, deberá tomar en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la

existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero.

El internamiento no podrá prolongarse por más tiempo del imprescindible para la práctica de la expulsión no pudiendo exceder, en cualquier caso, los 60 días. Deberá solicitarse la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero cuando con anterioridad al transcurso de este plazo se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo.

Como regla general, los menores extranjeros no podrán ingresar en centros de internamiento. Los menores extranjeros no acompañados (“MENA”) deberán ser puestos a disposición de los servicios de protección de menores.

El artículo 62.6 crea la figura del Juez de Control de estancias que corresponderá al Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados, debiendo designarse un concreto Juzgado en aquellos partidos judiciales en los que existan varios. Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente.

Según el Defensor del Pueblo, en el Informe de Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura (2017) establece que en el año 2016, la policía detuvo e ingresó en calabozos a 35.882 personas extranjeras por infringir la Ley de Extranjería; de estas personas detenidas, 7.597 fueron recluidas en Centros de Internamiento.

Sin embargo, no todas esas detenciones fueron de personas recién llegadas en patera, rescatadas en el mar o interceptadas durante el salto a la valla. Muchas de ellas fueron personas arraigadas en nuestro país, que no habían podido regularizar su situación o renovar sus tarjetas de residencia, en la mayoría de casos por haber perdido su empleo. Asimismo, se señalaba el hecho de que a un número elevado de internos se les había denegado su petición de regularización, al no poder presentar un contrato de trabajo, a pesar de haber estado trabajando durante muchos años de manera ilegal.

En nuestro país, es ya habitual la persecución y redadas realizadas por la policía y dispositivos de seguridad en lugares públicos y en distritos donde existe una alta población de inmigrantes.

Se trata de un mecanismo de control basado en prejuicios xenófobos y racistas, cuyo principal objetivo es capturar a los inmigrantes sin papeles y detenerlos para su traslado a la Comisaría general, donde disponen de 24 horas para aportar toda la documentación e información posible sobre su identidad.

Posteriormente, el instructor de policía emite un informe sobre la situación de irregularidad de la persona, el cual será remitido a la Subdelegación del Gobierno, que tramitará el expediente de expulsión, comunicándoselo al juez de instrucción.

A continuación, corresponde al Juez de Instrucción, previa audiencia del interesado y del Ministerio fiscal, resolver la adopción o no de dicha medida, mediante auto motivado, en el que deberá atender una serie de consideraciones impuestas por la propia Ley (art.62.1.II LOEX). En principio, se debe atender al principio de proporcionalidad, tomando en consideración las circunstancias concurrentes. Segundo, y especialmente, deberá considerar diferentes cuestiones: el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales. Por último, deberá también realizar una valoración de los casos de enfermedad grave, riesgo de internamiento para la salud pública o la salud de la propia persona inmigrante.

La ley española establece que es posible adoptar la medida de internamiento en estas situaciones que hemos mencionado. Pero el art.61 de la LOEX señala también que al incoar un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el instructor podrá adoptar otro tipo de medidas: presentación periódica ante las autoridades competentes, residencia obligatoria en un lugar determinado, retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, detención cautelar por la autoridad por un período máximo de 72 horas previas a la solicitud de internamiento, internamiento preventivo previa autorización judicial en los centros de internamiento, o cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada. Se ha constatado por diversas ONGs que los internamientos son producidos sin tener en cuenta las circunstancias personales de las personas detenidas, si tiene o no domicilio conocido, las personas con las que convive y los vínculos familiares existentes, si tiene hijos e hijas menores a su cargo, las consecuencias que, en definitiva, puede suponer si se realiza la expulsión del país. Asimismo, los retornos forzosos o expulsiones siguen un procedimiento fragmentado en el que, como hemos podido comprobar, actúan diversas instituciones judiciales, policiales

y administrativas, hecho que posibilita las irregularidades, la arbitrariedad y los vacíos en la aplicación de la normativa.

Sin embargo, aquellos inmigrantes cuya expulsión no ha podido ser ejecutada durante el plazo máximo de internamiento por motivos legales o administrativos, son puestos en libertad, con la orden de expulsión en firme, De este modo, se hallan en una situación de alegalidad sin poder ser expulsados ni poder entrar en procesos de regularización, es decir, permanecen en un *limbo jurídico*.

De los informes consultados y de los testimonios que en ellos se recogen de los agentes implicados en este proceso, podemos concluir que ante esta situación, y dada la diversidad de instituciones competentes, la complejidad y cantidad de trámites necesarios, hacen que la comunicación entre los juzgados y la autoridad administrativa no sea siempre fluida y resulte extremadamente complicado para la persona migrante contar con las garantías necesarias para impedir su internamiento y expulsión, sufriendo una considerable inseguridad e indefensión jurídica. Ante esta situación, estas personas quedan marginadas y abandonadas frente a una aplicación de la ley ambigua, perdiendo la condición de persona-ciudadano y los derechos que como tales deberían pertenecerles. Ellos constituyen esa categoría de ser tratados como *no personas*, seres humanos dotados de un ser individual, social y cultural, a los que les son denegados y revocados, de hecho y de derecho, la calificación de personas y la negación de cualquier derecho humano que les ampare.

Desgraciadamente, ya sea porque han sido expulsados o dejados en libertad en la mayoría de las ocasiones, los CIE son la última etapa de los viajes de las personas que salieron de sus países en busca de una vida mejor para ellos y sus familias.

3.4. Funcionamiento, características y estructura de los CIE

3.4.1 Medidas de seguridad:

Con arreglo al artículo 62 quinquies de la LOEX, que regula las medidas de seguridad en los CIE se recogen las siguientes medidas:

- Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer inspecciones de los locales y dependencias y siempre que fuera necesario para la seguridad en los centros registros de personas, ropas y enseres de los extranjeros internados.

- Se podrán utilizar, proporcionadamente, medios de contención física personal o separación preventiva del agresor en habitación individual. Dichos medios que deberán ser excepcionales serán previamente autorizados por el director del centro (salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente) y deberán comunicarse lo antes posible a la autoridad judicial que autorizó el internamiento, con expresión detallada de los hechos que hubieren dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento. El juez, en el plazo más breve posible y siempre que la medida acordada fuere separación preventiva del agresor, deberá acordar su mantenimiento o revocación.
- El artículo 19, en su párrafo 4, establece que las personas que hayan solicitado asilo tendrán derecho a entrevistarse con un abogado en los centros de internamiento de extranjeros con el fin de informarse sobre la formalización de la solicitud de asilo.
- El citado artículo también prevé que puedan establecerse condiciones para ejercer este derecho, teniendo en cuenta razones de seguridad, orden público y de gestión administrativa de los centros. Se entiende que las condiciones que se impongan a la entrevista no pueden impedir o limitar el acceso al asesor.
- Por su parte, el artículo 25 de la Ley 12/2009, relativo a la tramitación de urgencia, establece que las solicitudes de asilo presentadas en un CIE deberán adecuarse a la tramitación establecida para las solicitudes en puestos fronterizos. Una vez admitidas tales solicitudes, se tramitarán por el procedimiento de urgencia.

3.4.2 Disposiciones generales, características y estructura orgánica:

Los artículos 1 a 15 regulan una serie de aspectos de carácter general sobre la naturaleza jurídica de los CIE (capítulo I), organización general y competencias (capítulo II), organización interior (capítulo III) y estructura (capítulo IV).

El Real Decreto 162/2014 comienza recordando que los CIE son establecimientos públicos de carácter no penitenciario y dependientes del Ministerio del Interior. Su función y objetivo es mantener la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos

en la legislación de extranjería, teniendo en cuenta la no violación del principio de proporcionalidad en los medios utilizados.

Asimismo, incide, en el mismo sentido que la LOEX, en que para el internamiento de una persona, será necesaria resolución de la autoridad judicial competente que exprese y ordene dicha autorización.

Respecto a la organización general y competencias se dispone que:

- Las competencias de dirección, coordinación, gestión e inspección de los centros corresponden al Ministerio del Interior y serán ejercidas a través de la Dirección General de la Policía, también responsable de su seguridad y vigilancia.
- El Ministerio del Interior también es competente para la prestación de servicios de asistencia sanitaria y social en los centros, sin perjuicio de que tales prestaciones puedan concertarse con otros ministerios o con entidades públicas o privadas. Por ello, se procurará que las condiciones sanitarias y sociales en todos los centros sean similares.
- Los CIE se crean, modifican o suprimen mediante orden del Ministro del Interior y cuando concurren situaciones de emergencia, podrán habilitarse otros centros de ingreso temporal o provisional.

3.4.3 Estructura de los centros.

En cada centro deberán de existir las siguientes unidades y servicios:

- Dirección: al frente de cada centro existirá un director, nombrado por el Director General de la Policía, encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los internos, el correcto funcionamiento del centro, la seguridad interior y exterior, mantener el orden y la buena convivencia entre los extranjeros internados y el resto del personal del centro. Además desempeñará funciones de dirección relativas a la convocatoria de Junta de coordinación, ejecutar resoluciones de la autoridad judicial, dar respuesta a escritos, peticiones y quejas que pudieran formular los internos, entre otras que el ordenamiento jurídico le atribuya.
- Unidad de seguridad: integrada por los efectivos del Cuerpo Nacional de Policía que se consideren idóneos para la custodia y vigilancia del centro. Al frente se

hallará un jefe, nombrado por el Director General, que desarrollará una serie de funciones, entre ellas, desempeñar la jefatura directa del personal, impartir las directrices de organización necesarias para un correcto funcionamiento de vigilancia y custodia de los extranjeros, verificar el cumplimiento de normas de régimen interior y requisitos establecidos en el reglamento sobre salidas, traslados, inspecciones, registros y exámenes personales.

- Administración: cada centro contará con un administrador encargado de dirigir los servicios asistenciales, administrativos y logísticos, coordinando la actuación del personal que preste sus servicios en el centro, recibir quejas y sugerencias que presenten, dar traslado al director de las deficiencias que aprecie o hayan sido comunicadas y velar por el cumplimiento de instrucciones adoptadas por el personal del servicio sanitario o por el director del centro.
- Junta de coordinación, desempeñando funciones consultivas sobre las normas de régimen interior del centro, directrices e instrucciones de organización de los distintos servicios, criterios de actuación para supuestos de alteración del orden y elaboración de los informes que sean necesarios para resolver sobre las peticiones y quejas.
- Secretaría: con un secretario que dará cuenta de las irregularidades y deficiencias que aprecie. También será quien reciba, transmita y cumplimente los diferentes trámites documentales con la unidad policial que gestione el correspondiente expediente.
- Servicio de asistencia sanitaria: garantizando el aseo, higiene y el estado y preparación de alimentos.
- Servicio de asistencia social, jurídica y cultural: se orientará fundamentalmente a la resolución de los problemas surgidos a los extranjeros internados bajo la confidencialidad de la orientación.

3.5 Derechos y deberes de los internos

Derechos de los internos

El Título II del Real Decreto 162/2014 (artículos 16 a 20) regula los **derechos y deberes** de las personas internas, dedicando artículos específicos a la protección de datos

de carácter personal y a la presentación de reclamaciones o quejas por parte de estos acerca de cuestiones referentes a su situación en el centro.

Se garantiza a los internos desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, los siguientes derechos:

- A ser informado de su situación en un idioma que le sea inteligible así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten.
- A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.
- A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual.
- A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistidos por los servicios de asistencia social del centro. En este sentido, el apartado segundo del artículo 62 bis de la LOEX incide en que los centros deben disponer de servicios de asistencia social y sanitaria con dotación suficiente.
- A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado el ingreso en el centro, así como a la oficina consular de su país.
- A ser asistido de abogado, que se proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.
- A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial.
- A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.
- A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar

- A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes. El apartado tercer del artículo 62 bis de la LOEX incide en que las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los centros de internamiento en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

Deberes de los internos:

El artículo 62 de la LOEX regula, por su parte, los siguientes deberes de los internos:

- A permanecer en el centro a disposición del Juez de Instrucción que hubiere autorizado su ingreso.
- A observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales impartidas por la dirección⁴ y las particulares que reciban de los funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones, encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad dentro del mismo, así como las relativas a su propio aseo e higiene y la limpieza del centro.
- A mantener una actividad cívica correcta y de respeto con los funcionarios y empleados del centro, con los visitantes y con los otros extranjeros internados.
- A conservar el buen estado de las instalaciones materiales, mobiliario y demás efectos del centro.
- A someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio médico, y a petición de éste, lo disponga el director del centro.

3.6 Vulneración de los derechos humanos en los CIE

Desde la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley de Extranjería en 2009 diversas organizaciones de la sociedad crearon una plataforma con el fin de denunciar las condiciones en las que las personas internadas viven en esas “cárceles”, para denunciar las condiciones de vulnerabilidad a las que están expuestos los inmigrantes retenidos en los CIE, así como para informar a la ciudadanía sobre su existencia y dar voz a este colectivo. A pesar de que en la Reforma de la Ley se señala que las ONG podrán asistir

y ofrecer ayuda y apoyo a los migrantes detenidos en los CIE, no existe una normativa que regule el procedimiento de trabajo y participación de estas organizaciones. Es una realidad que en la práctica las ONG no estén autorizadas para entrar en las instalaciones de los CIE, hecho que impide y dificulta un ejercicio de vigilancia directa, eficiente y continuado de las situaciones que se sufren dentro de esos muros, por lo que deben restringir su espacio de trabajo al régimen de visitas y al contacto con las personas encarceladas.

Actualmente, los equipos de las diversas asociaciones han tenido que hacer frente a las dificultades de acceso a las personas migrantes detenidas en estos centros debido a la limitación de los espacios habilitados, porque la dirección del centro no les facilita el listado de personas internadas en la fecha, permitiendo solamente visitar a quien solicite comunicarse con las ONG, o por otros impedimentos añadidos y circunstanciales.

A pesar de las numerosas y lamentables deficiencias e injusticias denunciadas por los juzgados de control, el Defensor del Pueblo y las organizaciones sociales, podemos constatar que en la actualidad no se observan grandes cambios en la vida dentro de los CIE.

Este análisis que ahora presentamos es el resultado de la lectura y reflexión basado en los diversos informes realizados en estos últimos años por parte de las organizaciones de ayuda humanitaria y el Defensor del Pueblo.

Para ello se establecerán una clasificación temática de situaciones de vulnerabilidad observada en personas internadas y de derechos vulnerados, las cuestiones más preocupantes que se plantean o por la falta de respuesta por parte del Ministerio del Interior: las deficiencias estructurales en los CIE, la identificación de menores de edad internados, el trato dispensado a personas con problemas de salud, las dificultades y trabas para la solicitud de protección internacional, limitaciones en la comunicación y en el uso de comunicaciones, impedimentos y trabas al acceso de las ONG y limitaciones de la asistencia sociocultural y jurídica, así como la gestión de situaciones de crisis.

Según la información recabada y corroborada por las declaraciones y los testimonios de las personas entrevistadas, las dependencias internas de los CIE corresponden a las de un centro penitenciario. En el informe *Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros* (2009; 36-37) se denunciaba que seis de los nueve centros que existían en España fueron centros penitenciarios o campamentos

militares antes de ser reconvertidos en CIE. Tal es el caso del CIE de Aluche en Madrid, que funciona en las antiguas dependencias de la cárcel de Carabanchel. En Barcelona, hasta el año 2006 el CIE funcionaba en los calabozos de la Comisaría de Policía de La Verneda hasta que se construyó el CIE de la Zona Franca. Las instalaciones del CIE de Capuchinos en Málaga funcionan en las dependencias de un cuartel militar. Según el testimonio de una colaboradora de CEAR, describe las instalaciones y las habitaciones del CIE de Zapadores en Valencia así:

“Cuando digo celdas hablo de barrotes de hierro, de llaves que las cierran y las abren, no existen mecanismos automáticos de apertura (...) Las camas se organizan en literas, no tienen baño, únicamente hay una pila que la tienen que utilizar para hacer sus necesidades dado que en la noche no hay posibilidad de ir al servicio.”

Las deficiencias de las instalaciones y los servicios prestados en ellos repercuten constantemente en una constante vulneración de los derechos de las personas internas. Todos los Informes consultados a lo largo de este trabajo reflejan y denuncian situaciones extremas realmente preocupantes.

Empezaremos por mencionar las condiciones en las que se encuentran algunos dormitorios, o siendo más precisos, las condiciones de algunas celdas. Se han registrado espacios mal acondicionados, sucios, con literas precarias y carentes de armarios ni taquillas donde poder dejar las pertenencias personales. Se han identificado también casos de internos durmiendo en el suelo por el hacinamiento de ciertos centros, produciéndose una grave vulneración del derecho a la integridad y a la dignidad de las personas internas, al verse obligados a compartir habitaciones de dimensiones reducidas entre 8 a 10 personas, sin disponer de aseo interior en la mayoría de ocasiones. Forma parte inherente de la dignidad de cualquier persona que los internos puedan hacer uso de los lavabos con privacidad y a cualquier hora del día, mientras, por el contrario, se han denunciado casos en que los internos han tenido que hacer sus necesidades dentro de la celda por la noche, ya que han de llamar a un policía para que les abra la puerta y le acompañe. Normalmente no se les permite ir, por lo que tienen que utilizar un cubo o el propio lavamanos.

En los CIE los espacios de uso común son reducidos, existe restricción de horarios de acceso y por ello, los internos pasan la mayor parte del día en los pasillos y el comedor. El espacio y el tiempo de patio es aprovechado para lavar la ropa y tenderla en las vallas, ya que no existen lugares destinados a lavanderías.

Las actividades que pueden realizar son escasas, más allá de ver la televisión, ya que no existen materiales de ocio, como juegos de mesa, revistas, libros, etc. Sin embargo, se permite la celebración del culto religioso, la entrada de sacerdotes para la celebración de las misas y se establecen horarios diferenciados durante la época de celebración del Ramadán para las personas musulmanas.

En cuanto a la asistencia sanitaria existe un espacio dispuesto como enfermería, pero no hay regularidad en la presencia de personal médico debido a que el servicio es prestado por empresas privadas subcontratadas que trabajan en horarios limitados y fuera de este tiempo los internos carecen de cobertura médica. Una vez la persona es internada en el CIE se le realiza un examen médico inicial muy superficial, ya que no se hacen analíticas para detectar el consumo de sustancias tóxicas, enfermedades contagiosas o para adoptar medidas que garanticen la salud de las personas que conviven en el centro.

No existe una dependencia destinada a personas enfermas, que aunque no requieran atención hospitalaria debería ser separada del resto de internos, poniendo así, en peligro su salud y la del resto de los internos.

Tampoco existe un registro de demandas de asistencia sanitaria y de las citas programadas por los servicios sanitarios; tampoco se les entrega a los internos los partes médicos. En cuanto a los reconocimientos médicos, estos son realizados ante la presencia policial sin que se garantice el derecho a la intimidad de las personas.

No se les proporciona asistencia bucodental, psicológica y psiquiátrica, una atención imprescindible dadas las duras circunstancias en las que se encuentran las personas internas, tras la dramática experiencia de su recorrido migratorio, la falta de comunicación con sus familiares, el desconocimiento de su situación y el temor ante la posibilidad de ser expulsados.

Si un interno requiriera asistencia médica por la noche o durante el fin de semana ésta se le proporcionará si según el criterio del policía, la situación es grave. En este caso, la persona sería trasladada a un centro de atención médica externo.

Tanto las entidades sociales como el Defensor del Pueblo, siempre han evaluado la asistencia médica o sanitaria como deficiente. En este sentido se expresa en el informe anual del Defensor del Pueblo de 2020, donde en muchos de sus párrafos da mucha importancia a la asistencia médica y también remarca las insuficiencias de los informes médicos ya que el Estado tiene la obligación de velar por la salud de las personas que se

encuentren privadas de libertad y el derecho a la salud ha de prevalecer sobre cualquier situación administrativa o económica.

En lo que se refiere a las dependencias externas, las salas de visita quedan divididas en cabinas separadas por mamparas de vidrio que impiden el contacto físico de los internos con sus visitantes y dificulta la comunicación; la comunicación se realiza por interfono y por un límite de tiempo de entre 10 y 30 minutos. No se respeta su derecho a la intimidad ya que no hay espacio para visitas de carácter personal.

Los visitantes pueden llevar a los internos ropa y artículos de cuidado personal que son revisados y registrados por la policía.

En la actualidad los juzgados de control inciden de nuevo sobre cuestiones que habían abordado en años anteriores y a las que el Ministerio del Interior no dio respuesta. Insisten en la necesidad de acometer obras de reforma de instalaciones cuyo estado de conservación vulnera los derechos más básicos de las personas internadas.

Bastan algunos apuntes sobre alguno de los puntos en los que se señalan una vez más: que no haya más de tres personas asignadas a una habitación, que esta no tenga rejas, que cuente con un sistema de apertura automática desde el interior, que dé acceso a cuartos de baño separados por una pared que oculte el cuerpo y con inodoro, lavabo y ducha de uso individual. También inciden sobre la necesidad de contar con pistas deportivas en condiciones, salas de ocio con dotación de mobiliario, juegos de mesa, etc. Asimismo que los CIE dispongan de una instalación eléctrica suficiente para cargar los móviles de las personas internas.

Se trata, pues, de preservar la dignidad de las personas internadas y de garantizar sus derechos fundamentales.

Respecto a la seguridad los informes critican una “ausencia de sistemas de video-vigilancia en parte de las instalaciones que impide verificar el correcto funcionamiento del centro, la actuación de los funcionarios o la prevención de actividades ilegales, denunciadas por los agredidos en numerosas ocasiones a las organizaciones sociales” (Pueblos Unidos, 2015, p. 73). De este modo, año tras año, son recogidos testimonios de personas que declaran haber sufrido malos tratos dentro de los CIE, siendo “espacios de discriminación, castigo, control y represión. Su existencia enmarcada dentro del racismo y la violencia institucional genera violencias directas dentro de sus muros”. (SOS Racismo, 2015, p. 12).

El régimen de visitas de familiares es limitado y restringido debido a que los internos solamente pueden recibir una visita al día, con un máximo de 30 minutos y a través de una mampara transparente que imposibilita el contacto físico (excepto un abrazo al inicio de la visita) y dificulta la comunicación. No se respeta el derecho a la intimidad, puesto que no hay espacio para visitas de carácter personal; estas son realizadas de manera simultánea para varios internos y siempre con la policía presente.

En cuanto a las visitas de las ONG, los miembros y el voluntariado *“han debido estar obligatoriamente registrados en un listado enviado previamente a la policía. Además, sólo pueden ver en cada visita a aquellos internos a los que, previamente, han identificado en una lista entregada a su llegada al centro”* (Pueblos Unidos, 2015, p.45). De este modo se evita que tengan lugar visitas espontáneas a internos que desean denunciar situaciones vividas o la vulneración de derechos.

El Informe del Servicio Jesuita a Migrantes (2018, p. 50) manifestaba su preocupación por la continua interpretación restrictiva dada por las direcciones de algunos CIE al sentido de las visitas de las ONG, de su labor y de su misma presencia en los centros. En estos casos, solamente se les reconocía una función residual, mientras no se concertaran los servicios de orientación jurídica con los Colegios de Abogados del lugar o se extendiera el convenio entre el Ministerio del Interior y la Cruz Roja, para la prestación de programas de asistencia social y humanitaria.

El Informe presentado del año 2019 por el SJM resalta, una vez más, las dificultades de acceso a las personas internadas por la limitación de espacios habilitados o al no facilitarles el listado de personas internadas, de modo que solamente han podido ver a quienes solicitaron comunicarse con la ONG.

El Defensor del Pueblo, podrá visitar sin previo aviso los centros de internamiento de extranjeros. Así, en los informes emitidos, se expresa que las personas que allí se encuentren podrán hacer entrevistas personales si lo desean. Asimismo supervisará las actuaciones de los consulados españoles en el exterior, como sistema de control y coordinación.

Respecto a las comunicaciones con el exterior, el uso de teléfono móvil es limitado y siempre dentro de unos horarios establecidos. Los internos que carezcan de dispositivos móviles podrán utilizar cabinas telefónicas de pago disponibles en el centro, no siempre operativas y que no permiten la recepción de llamadas. En el caso de que los internos

carezcan de recursos económicos, se les permite realizar una llamada nacional para comunicar a sus familiares o allegados su situación; la llamada no tiene carácter internacional, por lo que algunos internos no pueden comunicarse con su familia en su país de origen.

La inexistencia de un servicio de traducción e interpretación adecuado a las necesidades de las personas internas sigue siendo una de las carencias más graves de los CIE. Especialmente es el caso de aquellas personas que han llegado recientemente a España y desconocen el idioma. Esto conlleva a la incompreensión de su situación jurídica, ya que reciben su documentación judicial (auto de internamiento y orden de devolución) en castellano. Se han venido constatando casos de personas que solamente hablan lenguas o dialectos que no entiende el resto de las personas internadas, mucho menos por personal policial, de servicios y de la Cruz Roja que trabaja en los CIE.

Así pues, una de las situaciones de vulnerabilidad más cotidianas y ocultas, es la incomunicación, por falta de una lengua común con otras personas internadas, por la falta de interpretación en la relación con las administraciones o por las limitaciones ya señaladas en la comunicación telefónica. La incomunicación no solamente queda en el orden de la vulnerabilidad, sino también en la vulneración de derechos, cuando la Administración no entrega la documentación traducida a la lengua hablada y leída, ni ofrece un servicio de interpretación durante la tramitación del expediente de devolución, de la autorización del internamiento, de la transmisión de las normas de funcionamiento del CIE, de la tramitación para solicitar, cuando sea el caso, de la protección internacional, etc. Se trata de garantizar, en definitiva, un proceso judicial justo y efectivo.

Este aislamiento lingüístico añade una insoportable carga de sufrimiento al internamiento y la Administración debería asegurar un servicio de traducción e interpretación adecuado para mejorar la calidad profesional y humana de la interpretación.

En ocasiones el Ministerio del Interior responde a las resoluciones judiciales y a las recomendaciones del Defensor del Pueblo, emprendiendo algunas obras de reformas en algunos CIE y ha manifestado su interés por asesorarse en el diseño de un nuevo modelo de CIE.

El BOE del 26 de junio publicó la Orden del Ministerio del Interior 675/2018, de 25 de junio, por la que se suprimió el Centro de Internamiento de Extranjeros de

Fuerteventura. En su preámbulo se recoge su creación en 2003, según la normativa reguladora, para dar respuesta a la necesidad de alojamiento y atención ante la llegada de inmigrantes a las Islas Canarias.

Este centro fue suprimido definitivamente considerando la situación que presentaban sus instalaciones, dada su antigüedad y pese a las continuas obras de reparación y mejora que fueron realizando y que no se adaptaban a la normativa vigente, puesto que se trataba de unas instalaciones en desuso solamente mantenidas por un posible incremento de llegadas de migrantes a las costas canarias.

Más allá del estado de conservación de los edificios y de las características y dotaciones de instalaciones que hemos descrito, señalar, una vez más, que hay personas que sufren especialmente el internamiento por las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, por otros derechos que les son vulnerados.

3.6.1 El internamiento de grupos vulnerables: menores, víctimas de trata y solicitantes de asilo

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, establece como uno de los principios rectores de la gestión de estos centros “el de atención especializada a personas vulnerables”, es decir a los “menores, personas con diversidad funcional, ancianos, mujeres embarazadas, padres solos con hijos menores y personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual” (art. 1.4)

A la situación de extrema vulnerabilidad de estas personas se les añade la privación de libertad, siendo así, totalmente silenciadas e invisibilizadas. No se trata de casos y situaciones excepcionales, sino de una realidad reconocida por las instituciones y denunciada permanentemente por todas las asociaciones de ayuda humanitaria.

- Menores de edad

El artículo 62.4 de la Ley Orgánica 4/2000 establece que “no podrá acordarse el ingreso de menores en los centros de internamiento”. Ante esta situación, los menores no acompañados serán puestos a disposición de las entidades públicas de protección de menores.

Una de las situaciones de vulnerabilidad observada con más frecuencia por las organizaciones es el internamiento de jóvenes que manifiestan ser menores de edad. En

el año 2018 se registraron 20 casos en Madrid, 42 en Barcelona, 16 en Valencia y 15 entre Algeciras y Tarifa.

Este hecho hace que nos cuestionemos el propio cumplimiento de la normativa por las propias autoridades y la veracidad de los procedimientos de determinación de la edad practicados especialmente en los lugares de acceso a nuestro país.

En los casos en los que el menor no dispone de documentación, el Juzgado de Control solicita a la Fiscalía de Menores un examen médico para proceder a la estimación de la edad, mediante pruebas radiológicas de la mano y muñeca izquierda o de la dentadura, siendo estas, totalmente insuficientes. En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado (ACNUR, 2017) señala que *“no son precisas ya que no tienen en consideración aspectos raciales, étnicos, nutricionales, medioambientales, psicológicos y culturales, que tienen una influencia directa en el desarrollo y crecimiento del niño”*.

En ocasiones, se ha dado fe de la puesta en libertad una vez comprobada la minoría de edad a partir de la documentación del interno o de los resultados de las pruebas médicas de medida ósea. También se comprueba que la fiscalía de menores se inclina por determinar la mayoría de edad a pesar de la poca fiabilidad de las pruebas. El Defensor del Pueblo, tras los recientes casos ocurridos, insiste en que las pruebas médicas realizadas no reunían los requisitos mínimos establecidos y por tanto no garantizaban los derechos de los menores.

En muchos casos, se ha venido incumpliendo el Reglamento de diversas maneras: se autorizan el internamiento de menores, falta de respuestas por parte de la dirección de los centros a las alegaciones presentadas reiteradamente de minoría de edad para que este colectivo vulnerable quede protegido mientras se estudie su situación.

Según el Informe Anual 2020 del Defensor del Pueblo, en lo que se refiere a los menos extranjeros no acompañados, un año más se han recibido numerosas quejas relacionadas con los procedimientos de determinación de la edad a jóvenes indocumentados, y cuya minoría de edad no puede establecerse con seguridad.

En este sentido, se viene manteniendo la discrepancia con la Fiscalía General del Estado sobre la idoneidad y la suficiencia de las pruebas que se están realizando.

En 2020, a través de una Instrucción, la Dirección General de Migraciones estableció los requisitos de acceso a una autorización de residencia y trabajo de dos años, renovable por otros dos. Esta medida, junto a la modificación del régimen jurídico de las autorizaciones de residencia de estos menores, contribuirá a la necesaria mejora de la integración socio laboral de este colectivo vulnerable.

Por otra parte, se recibieron quejas de organizaciones de defensa de la infancia que solicitaron la intervención del Defensor para que se impulsen medidas que intenten erradicar la proliferación de discursos de odio contra los menores extranjeros no acompañados y combatir los discursos y mensajes intolerantes y xenófobos contra estos niños y niñas.

El Defensor del Pueblo, Fernández Marugán, ante los dramáticos hechos ocurridos recientemente, con la llegada de menores a las costas canarias, ha reclamado la colaboración y solidaridad de todas las comunidades autónomas y ha pedido al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 que impulsen con urgencia el reparto de estos menores.

- Víctimas de trata

Este es el caso de las personas víctimas de la violencia de género o de trata de seres humanos. Su internamiento ignora su condición de víctima, dificulta e impide su identificación como tal, y por tanto anula el reconocimiento de sus derechos.

En la Ley Orgánica 4/2000 (arts. 31 bis y 59 bis) se prohíbe incoar un expediente sancionador por su situación de irregularidad documental migratoria, la suspensión del que ya se hubiera iniciado o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, se regula la concesión de un período de restablecimiento y reflexión cuando se estime que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos (art.59.2).

No obstante, nos encontramos con mujeres internadas víctimas de trata de seres humanos, en concreto de trata con fines de explotación, que en la mayoría de los casos pasan inadvertidas por estos centros, sin que se considere que han sido víctimas de violencia y trata de seres humanos y profundamente marcadas por profundos traumas.

Este hecho se debe a que siguen estando sometidas y controladas por parte de sus explotadores, sumando a la desconfianza que sienten hacia las instituciones policiales.

Así, el temor de que puedan ser deportadas y las graves consecuencias que supone el retorno a su país de origen, puede provocar que algunas veces, se atrevan a verbalizar que sienten miedo y que si regresan pueden ser sometidas a represalias por parte de la red de trata en las que están atrapadas y esclavizadas.

La Red Española contra la Trata de Personas (2015), ha denunciado que las autoridades “*suelen aplicar criterios de alta exigencia, condicionando la identificación a que la víctima aporte datos concretos, objetivos y verificables de los autores del delito, no bastándoles con los indicios que puedan existir*” (p. 15).

- Solicitantes de asilo

El artículo 19.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria dispone que “una vez solicitada la protección no se podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva su solicitud o esta no sea admitida”. También, el art. 15 de la Directiva 2013/33/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, determina que no puede ser internada una persona por la única razón de que sea solicitante de protección internacional. Así pues, nos encontramos ante una clara violación de derechos humanos, donde personas solicitantes de asilo permanecen internas y privadas de libertad, con el fin de ser expulsadas.

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento dispone en su artículo 16, apartado 2 que se garantizarán determinados derechos a los extranjeros internados desde su ingreso y permanencia en el centro, entre los cuales se cita expresamente a “facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional”.

La información proporcionada a las personas extranjeras internas referente a la protección internacional es totalmente insuficiente por diversas circunstancias: idiomas no reconocidos (los folletos informativos solamente están traducidos al inglés, francés, árabe y castellano), dificultades de lectura y comprensión de los procedimientos a seguir ante situaciones con niveles tan altos de ansiedad que experimentan las personas:

“Sufrimos provocaciones y muchos internos no quieren hablar por miedo. No se respeta nuestro derecho a dirigir instancias al director del CIE ni a pedir asilo” (testimonio de uno de los internos recogido por el Informe SJM, 2018)

A esta situación de vulnerabilidad se suma el hecho de que los plazos aplicados para el procedimiento de asilo en los CIE son reducidos y dadas las dificultades para acceder a la información y el hecho de que las expulsiones no siempre se notifican respetando los plazos establecidos por los Juzgados de Control, muchas personas se enfrentan a la expulsión, totalmente privadas de ejercer su derecho a solicitar asilo.

Por otra parte, una vez cumplimentada la solicitud, esta debe ser depositada en el buzón del Director del Centro sin quedar registrada en ningún documento. Ante la evidencia de que varias personas habían solicitado asilo y este no había sido tramitado, diversas organizaciones sociales interpusieron quejas al Juzgado de control, denunciando que las personas solicitantes tenían derecho a obtener de la dirección del CIE un resguardo que acreditase la presentación de dicha solicitud. Sin embargo, en muchos casos, no se llevaba a cabo ni se procedía a iniciar su tramitación. Los diferentes informes de las organizaciones han recogido testimonios y denunciado que se observan casos de personas a las que se desatienden las reiteradas solicitudes del impreso, cuyas solicitudes dirigidas al director no se sacan del buzón hasta después de ejecutada la devolución o expulsión.

Aunque en muchas ocasiones hay quien pueda considerar que se producen casos de abuso de la solicitud como medio para dilatar el internamiento y evitar la devolución, el porcentaje de solicitudes admitidas a trámite ponen de relieve las situaciones de personas con perfil de refugiadas que no han tenido opción de solicitar protección en el momento de su desembarco o durante las primeras 72 horas de detención policial.

El Defensor del Pueblo ha venido constatando esta vulneración de derechos y ha dirigido diversas recomendaciones tras recibir varias quejas e informes en las que se reflejaba esta situación de personas solicitantes de asilo. Así, constató que las personas internas no tienen ninguna garantía de acceso al procedimiento de protección internacional puesto que no se registra su deseo de solicitarla ni se les entrega recibo que acredite que han manifestado esta intención. La dirección de los CIE no está legitimada para juzgar si la persona internada solicita protección internacional, juicio que compete a la Oficina de Asilo y Refugio. El DP entiende que el hecho de no aplicar la normativa

vigente en los CIE vulnera el artículo 103 de la Constitución en la medida en que un órgano administrativo no actúa con sometimiento a la ley y al Derecho.

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), en su informe anual del 2019 “Las personas refugiadas en España y Europa” señala que el año 2018 fue un año crucial en la historia del derecho de asilo en España, ya que se formalizaron un total de 54.065 solicitudes de protección internacional, un récord en términos que nos situó como el cuarto país de la Unión Europea. Aunque en los últimos años, según constata la organización, la Administración ha reforzado y ampliado los mecanismos de atención humanitaria para las personas migrantes que llegan por vía marítima, todavía persisten retos importantes que deberían atenderse; las personas migrantes se encuentran con grandes dificultades en el acceso al sistema de asilo y existen un elevado número de solicitudes pendientes de resolución. El propio ministro del Interior, tras tomar posesión de su cargo, manifestó la intención de corregir la “*lamentable situación*” de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), adscrita a su ministerio. Y prometió que el derecho de asilo sería una “*prioridad de Estado*”.

La misma organización en su Informe 2020, que los avances en materia de acogida e inclusión en Europa y en España han sido insuficientes para atender las necesidades de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas.

Es importante destacar aquí que en el contexto actual de auge de los discursos xenófobos y racistas a los que está sometida nuestra sociedad, el Gobierno debe ser una voz clara y firme en defensa del derecho de asilo de las personas refugiadas y migrantes a nivel europeo e internacional.

3.7 El Reglamento. Una normativa incumplida

En este anterior apartado hemos realizado un breve repaso y recopilado la vulneración de los diferentes derechos a los que se ven sometidos las personas internadas. Reflejamos así, la propia vulneración e incumplimiento del Reglamento aprobado en el año 2014 por el que se establecen las normas de funcionamiento interno de los CIE (Real Decreto 162/2014).

Cuando en marzo de 2014 se aprobó el Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros, el gobierno del Partido Popular recordó que ingresan las personas “*que ordena un juez o tribunal mientras se realizan los trámites pertinentes para poder llevar a cabo la orden de expulsión del territorio español*”; el internamiento

se produce por razones como la estancia “*irregular*”, según la terminología oficial, y por un período máximo de 60 días.

Los Centros de Internamiento se crearon bajo el gobierno de Felipe González, por mandato de la primera Ley de Extranjería, la Ley Orgánica (LO) 7/1985 del 1 de julio sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. El artículo 26.2 establece por primera vez en la historia de España “*la posibilidad de acordar judicialmente con carácter preventivo o cautelar el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente*”.

Se abrió de esta forma una brecha en un Estado de Derecho al decretar por ley la privación de libertad a personas que únicamente han cometido una falta administrativa.

Esta gran contradicción ha supuesto a lo largo de estos años, el uso de eufemismos para enmascarar y ocultar la verdadera realidad de los CIE y de las personas extranjeras: en lugar de ser detenidas pasan a considerarse “retenidas”, no están presas ni encarceladas sino “internadas” y a las cárceles que se fueron creando para ellos se les llama “centros de internamiento”. La realidad nos muestra que no solamente están detenidas, sino que han perdido los derechos conseguidos por las instituciones penitenciarias al pasar a ser competencia del Ministerio del Interior y Subdelegado del Gobierno en cada comunidad autónoma.

Los CIE están funcionando como una auténtica extensión de las fronteras. Las personas que son identificadas en estas, sobre todo en puertos y costas, son detenidas inmediatamente tras su llegada. Los procedimientos judiciales para su encierro en un CIE no ofrecen a las personas migrantes la adecuada protección, dejándolas muchas veces sin acceso a asistencia letrada efectiva, sin información sobre protección internacional, sin protocolos claros de actuación, sin asistencia psicológica aun en casos de supervivientes de naufragios o sin espacios adecuados en las llegadas. Muchas de las personas que desembarcan después de haber sufrido una experiencia dramática en el mar, son directamente detenidas y en muchas ocasiones trasladadas a los CIE donde existan plazas disponibles y la deportación pueda ser más simple.

Ya en junio del 2005 se ganó la primera lucha en la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes en Madrid al conseguir el cierre del Centro de Moratalaz gracias a las huelgas de hambre de las personas presas como a las insistentes

denuncias de diversas asociaciones, para que se cerraran las decrepitas instalaciones donde eran retenidos los emigrantes.

Desde su misma fecha de creación, los Centros de Internamiento de Extranjeros han sido considerados lugares opacos, a los que, salvo contadas ocasiones, han tenido limitado y difícil el acceso las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la prensa y, aún más, la sociedad civil, a pesar de una larga cantidad de intentos desde sectores sociales y asociaciones, por conocer qué se esconde tras sus paredes más allá de la sala de visitas.

Desde los inicios, hacia mediados de los años 80, cuando en muchos casos los CIE funcionaban en sótanos de las mismas comisarías (como en la de Moratalaz, en Madrid), hasta los lugares donde hoy están retenidas las personas inmigrantes, es cierto que se han producido algunos cambios y modificaciones, pero también es verdad que ninguna administración ha dado pasos por cambiar esa imagen de lugares de difícil acceso donde se desconoce la realidad de lo que allí ocurre.

Las muertes de Samba Martine, el 19 de diciembre en el Centro de Internamiento de Aluche en Madrid y de Ibrahim Sissé de Guinea Conakry, el 6 de enero de 2012 en el de la Zona Franca en Barcelona, fueron los dramáticos hechos que mostraron a la opinión pública las graves condiciones en que se encuentran las personas migrantes en situación irregular que son internadas en los CIE.

En un auto judicial, emitido por el juez Ramiro García de Dios, se afirma que la inmigrante falleció porque no fue diagnosticada a tiempo además de denunciar el hacinamiento del centro y que la joven no fue aislada a pesar de tener meningitis y se ratifica también las quejas de las múltiples asociaciones que llevaban años denunciando las inhumanas condiciones de estos centros.

Según Jarrín Morán, Rodríguez García y de Lucas (2012):

“La noticia dejó de ser un tema de interés reducido a espacios alternativos y cobró fuerza en los medios de comunicación masivos que dedicaron portadas y páginas enteras a tratar este tema durante la segunda quincena de enero de 2012. El debate se extendió al ámbito político a través del pronunciamiento de diversos actores del Gobierno central, la Generalitat de Cataluña, la Defensoría del Pueblo, representantes de diferentes partidos políticos y organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos de los migrantes.

La gravedad de los acontecimientos, el oscurantismo y la ambigüedad en el funcionamiento de estas instituciones ha consolidado la Plataforma para el Cierre de los CIE que en los últimos años ha trabajado denunciando continuamente los abusos, vejaciones y vulneración de los derechos de los migrantes internos”.

En julio de 2019 murió de forma violenta un joven marroquí, Marouane Abouobaida, de 23 años, en una celda de aislamiento del CIE de Zapadores sin que hasta el momento se hayan esclarecido las circunstancias que rodearon la versión oficial del suicidio. Días después el Gobierno informaba de tres muertos en el CIE de Valencia desde 1989, muertes de las que no se tenía constancia alguna.

Estas muertes y las constantes denuncias e informes sobre la vulneración permanente de derechos humanos y las condiciones de vida en los CIE por parte de la Fiscalía General del Estado, el Defensor del Pueblo y las diversas asociaciones y organizaciones han desvelado, a lo largo de su creación, la cara más oculta, dura y amarga de la existencia de estas cárceles.

Los intentos administrativos y policiales de simplificar la realidad de los CIE y la situación de las personas internadas, se enfrentan con las propias biografías y los testimonios de los migrantes recogidos en los informes de las diferentes asociaciones que visitan estos centros. Estos testimonios reflejan la constante vulneración de los derechos que expresan el drama humano que provoca la existencia de los CIE y las condiciones a los que se ven sometidos. Se registran menores de edad, enfermos discapacitados, dependientes, solicitantes de asilo y protección internacional, personas con arraigo en España, con vínculos familiares, exreclusos, con causas de expulsión por motivos diversos.

Las duras condiciones de vida dentro de los CIE, las vulnerabilidades de las personas internadas y la vulneración de sus derechos quedan reflejadas en todos los informes consultados a través del análisis de estas asociaciones que presencian y transmiten las vivencias que se sufren en estas cárceles.

El portavoz de la Campaña CIEs No en Valencia, Adrián Vives, rebate la definición gubernamental de estos centros; *“Es una cárcel racista para personas inocentes -migrantes- que no tienen papeles”*.(Rebelión, 2020)

Hace un año el Consejo de Ministros aprobó un plan para mejorar las instalaciones de los CIE, entre ellos, el valenciano de Zapadores. Ante esta declaración, el activista tradujo de este modo la iniciativa que proponía el gobierno: *“Interior reformará la cárcel racista de Valencia para realizar de manera más opaca y sutil la represión contra la población migrantes”* (Rebelión, 2020)

El Informe 2020 , “Sin Derecho a tener Derechos”, presentado por la asociación Campaña por el cierre de los CIE- Valencia, da cuenta y denuncia los acontecimientos presenciados en el CIE de Zapadores y recoge los testimonios de las personas que permanecen tras sus muros.

“Existe un hecho incuestionable: el Estado español es responsable de la muerte violenta de Marouane en el CIE de Zapadores”, ha denunciado el portavoz de la asociación en este informe.

Nadie ha asumido la responsabilidad que, por acción u omisión, tuvo en la muerte de una persona que estaba bajo la custodia del Estado. Ningún cargo político ha dado explicaciones a pesar de las presiones y exigencias de respuestas de las asociaciones y las concentraciones que tienen lugar ante este centro cada semana, en los medios de comunicación, y ante las instituciones de gobierno.

Este Informe recoge las conclusiones del casi medio millar de visitas que se realizaron a las personas internas en estos dos últimos años. La mitad de quienes son encerrados en este centro tienen menos de 30 años, proceden del Magreb y África subsahariana. Durante el promedio de 30 días que permanecen reclusos en el CIE no sólo sufren el deterioro de sus condiciones de vida y las deficiencias de los servicios en el centro, sino que muchos declaran haber sufrido malos tratos por parte de la policía. En 2019, la Campaña recibió denuncias de 50 internos por trato intimidatorio, degradante y racista.

Pero además, en algunas de estas personas concurren otros factores de vulnerabilidad que hacen que su reclusión no sólo sea injusta e inmoral sino también ilegal. En el CIE de Zapadores se han identificado a 12 mujeres posibles víctimas de trata, algunas menores de edad y en algún caso encerradas al mismo tiempo y en el mismo espacio que sus proxenetas. Varias de ellas fueron liberadas y desaparecieron sin que se tenga constancia de que las autoridades competentes hayan dado seguimiento a su

situación. También se atendieron a menores de edad; la mayoría de ellos fueron liberados tras múltiples gestiones, pero nunca debieron ser encerrados.

En el Encuentro Estatal por el cierre de los CIE celebrado el pasado 8 de diciembre en Granada, los colectivos hicieron una puesta en común del trabajo de investigación, acompañamiento y denuncia del racismo institucional. En ese encuentro se estacaron, una vez más, la vulneración de derechos y las vejaciones que sufren las personas internadas. En dicha campaña se definieron a estos centros, junto a las fronteras y los vuelos de deportación como *espacios de no derecho*, sobre los que la ciudadanía sabe muy poco. Prácticamente no hay imágenes ni información y el Ministerio del Interior, cuando ofrece información, lo hace de manera genérica y poco esclarecedora. Los informes que podemos obtener y analizar se deben al esfuerzo y compromiso por parte de las ONG y colectivos de la sociedad civil

Según Solanes A. (2016) en su análisis crítico sobre los CIE:

“La práctica en los CIE, perpetuada en el tiempo, ha puesto en evidencia una realidad muy diferente a la teoría normativa, mostrando las precarias condiciones en las que se encuentran las personas internadas y la controvertida gestión de los centros, incluso tras el actual reglamento que no es, en todo caso, el que se hubiera deseado para garantizar los derechos de las personas básicamente, porque, entre otras cuestiones, mantiene un modelo estrictamente policial, en detrimento de las condiciones de vida, y en aspectos esenciales puede considerarse demasiado conservador al mantener una regulación muy similar a la precedente. En efecto, con buena parte de la doctrina puede convenirse que las esperanzas que se pusieron en un reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, se han visto frustradas puesto que el modelo policial no ha sido alterado, y ni tan siquiera suavizado o corregido”.

Estas expectativas se basaban en la transformación profunda del régimen y sistema de funcionamiento de estos centros. Sin embargo, este reglamento refleja un marcado refuerzo policial y penitenciario que otorga amplias funciones al director de los CIE, dependiente del Ministerio del Interior y al Cuerpo Nacional de Policía. Este reglamento no propone cambios normativos que mejoren sustancialmente las duras condiciones de vida que sufren las personas extranjeras internadas y que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

La coyuntura actual sobre la vuelta a la actividad en los CIE en el escenario de desescalada es incierta y poco esclarecedora. Desde el Ministerio de Interior han declarado que los ingresos dependerán de la reapertura de las fronteras internacionales y de la posibilidad de ejecutar órdenes de expulsión. Sin embargo, en cualquier caso, el internamiento debería ser el último recurso en todo procedimiento de expulsión, al ser una medida cautelar con unos estrechos márgenes de constitucionalidad ya que el ordenamiento jurídico prevé medidas alternativas. En los procesos de devolución, la ley exigiría el internamiento si no se puede ejecutar en 72 horas. Sin embargo, en la práctica, se ha revelado una medida profundamente injusta, arbitraria, que no tiene en cuenta las situaciones de vulnerabilidad particulares que desaconsejan solicitar el internamiento, como es el caso de menores de edad, personas necesitadas de protección internacional, personas con enfermedades mentales o aquellas cuya devolución se anticipa imposible.

Ante las reiteradas y constatadas violaciones de derechos humanos en los CIE y la evidencia mostrada y documentada de que estos centros de internamiento no son un recurso eficaz, se plantea, cada vez con mayor insistencia, su nula sostenibilidad dentro del marco y los valores constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico.

Desde la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo, el progresivo vaciamiento de los CIE ha respondido a dos criterios: la imposibilidad de expulsar o devolver a las personas extranjeras por el cierre de fronteras, y el riesgo para la salud y la vida de los internos y del personal de los CIE.

El Servicio jesuita a Migrantes presentó el pasado 4 de junio, con un acto en el Senado, su Informe Anual 2020 sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros con el título *“Razón jurídica y sinrazón política”*. Este estudio dirige la mirada hacia el internamiento en tiempos de la pandemia, con especial atención a la deficiente atención sanitaria de las personas internadas. Los CIE cerraron sus puertas ante la declaración del estado de alarma en marzo 2020, de una forma caótica y descoordinada. A partir de setiembre, una decisión política ilógica que tomó la vía represiva, motivó su vuelta a los centros con insuficientes medidas preventivas ante la COVID-19, con la consiguiente situación de preocupación y ansiedad por parte de las personas internas.

Este Informe manifiesta que los tribunales admitieron el pasado año la responsabilidad patrimonial del estado en el caso de la muerte de Samba Martine, en

Madrid en diciembre de 2011. Un acto de justicia y reparación, fruto de casi una década de lucha judicial y social por parte de la familia y organizaciones sociales.

También se profundiza en una serie de derechos que han sido objeto de tutela judicial y que es necesario garantizar en la práctica. Entre ellos, la instrucción exhaustiva ante las denuncias de torturas y tratos degradantes e inhumanos, la detección de perfiles de protección internacional o menores de edad, o la posibilidad de la simple multa por estancia irregular.

Ante esta constante vulneración de derechos, que se suman a las ya relatadas en anteriores informes, las visitas de las diferentes ONG se hacen más importantes que nunca.

En esta situación de crisis sin precedentes, sería más justo que el Gobierno de España deje de valerse del internamiento como medida cautelar y tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial deberían detener el internamiento atendiendo al llamamiento general de las diferentes asociaciones y organizaciones de la sociedad civil; debería también considerar que mantener operativos los CIE no solo es ineficiente, sino profundamente injusto porque estos, en realidad, son instituciones y espacios carcelarios de arbitrariedad, opacidad y de vulneración de derechos humanos.

En un contexto en que se perpetúan las violaciones de los derechos humanos y el incumplimiento del marco jurídico nacional e internacional, es imprescindible articular un sistema de medidas y propuestas para preservar la integridad, salud y derechos de las personas privadas de libertad, unas medidas que hagan innecesario recurrir a la privación de la libertad, desde la garantía, compromiso y respeto con los derechos humanos.

4. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS

Desde que se decretó el estado de alarma, toda la sociedad ha sufrido el impacto del confinamiento y de las estrictas medidas decretadas por el gobierno ante esta pandemia sin precedentes. Pero, como en todas las situaciones de crisis, son las personas más vulnerables las que sufren de forma más intensa su dramático impacto y consecuencias.

En un tiempo de crisis social, económica y sanitaria, en un estado de excepcionalidad como este, el esfuerzo y compromiso de las administraciones públicas,

junto con las organizaciones de la sociedad civil, debe centrarse con especial atención en la inclusión social de todas las personas, sobre todo y de manera especial, en aquellas en situación de exclusión y vulnerabilidad. En el caso de la población migrante, la lucha por la inclusión será difícilmente alcanzable si no va acompañado de una regularización de su situación administrativa. La dignidad de la persona, consagrada como pilar de nuestro estado democrático y derecho fundamental de la Constitución debería conducir a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para minimizar las situaciones que conlleva las situaciones de irregularidad administrativa.

Expertos en derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020, 21 de mayo)) hicieron el pasado mes de mayo un llamamiento a los Estados para que protejan los derechos de las personas migrantes y sus familiares independientemente de su situación migratoria, durante y después de la pandemia.

“Los gobiernos deben garantizar el acceso a los servicios sociales a los migrantes y sus familias, que en algunos países presentan los niveles más altos de contagios y muertes por COVID-19. Los migrantes que se encuentran en situación irregular o indocumentados se enfrentan a una vulnerabilidad aún mayor (...). En este contexto hacemos un llamamiento a los gobiernos para que promuevan la regularización de los migrantes en situación irregular”, señala una de sus 17 directrices.

El Comité de las Naciones Unidas y el Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales (Ginebra, 20 de junio de 2018) pidieron a los gobiernos de todo el mundo que incluyan a los migrantes y sus familias en las políticas de recuperación económica, atendiendo a cuestiones de género, edad y diversidad, desde el respeto a su derecho a la salud.

En su discurso remarcó lo siguiente:

“Queremos alertar al mundo de que el impacto de la pandemia del COVID-19 en la capacidad de los migrantes para trabajar ya ha provocado una caída global de las remesas enviadas a sus familias en sus países de origen, cuya supervivencia depende de ellas, así como a los países en los que las remesas son una de las principales fuentes de ingresos de sus economías. Las familias literalmente luchan por su supervivencia”.

“Los gobiernos deben poner en marcha mecanismos para revisar el uso de detención de inmigrantes con vistas a reducir su población al nivel más bajo

posible, y liberar de inmediato a las familias con niños y a los niños no acompañados o separados en los centros de detención de inmigrantes a alternativas comunitarias y no privativas de libertad, con pleno acceso a los derechos y servicios. Los gobiernos también deben considerar la suspensión temporal de las deportaciones o expulsiones forzosas durante la pandemia”.

El Defensor del Pueblo, Francisco Fernández Marugán, en setiembre de 2019 entregó en el Congreso de Diputados y en el Senado el *Informe Anual 2018* que realizó la Institución en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes (MNP).

En 2018, el MNP visitó cinco de los siete CIE que en la actualidad existen en España. Estas inspecciones recogieron 46 conclusiones que derivaron en 22 sugerencias y tres recordatorios de deberes legales. Ya en el 2017, el Defensor del Pueblo había formulado una serie de propuestas acerca de estos centros de detención abogando por una reforma integral de los mismos y reconociendo las carencias y la vulneración de derechos que sufren las personas internas.

El pasado mes de mayo, el Defensor del Pueblo, entregó a las Cortes Generales el Informe Anual que recoge la Institución en 2020, un ejercicio que ha estado marcado por la pandemia mundial.

“La pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de valorar el protagonismo del Estado y de los servicios y prestaciones públicas”, remarcaba de nuevo este reciente informe.

Tras decretarse el estado de alarma, la Institución comenzó a recibir quejas por la situación en la que se encontraban las personas en los Centros de Internamiento. Por esta razón de emergencia, se pidió la puesta en libertad de las personas internas, ya que no podía llevarse a cabo su devolución o expulsión.

Aunque España tiene reconocida la sanidad universal desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/2018, la situación de irregularidad administrativa supone un obstáculo para el acceso a los recursos sanitarios en estas excepcionales circunstancias.

Pensamos que en la actual coyuntura el hecho de iniciar una regularización de las personas migrantes requiere de consenso político, un sistema técnico y jurídico que lo sustente y una campaña de información y sensibilización para poder llevar a cabo este

proyecto. Debería ser una prioridad para el Gobierno proponer al poder legislativo los cambios en la normativa sobre extranjería, desde el respeto y defensa de los derechos humanos.

El Gobierno de España, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, ante esta grave crisis, debería dejar de utilizar el internamiento en los CIE como medida cautelar. Desde diversas organizaciones se ha hecho un llamamiento para que se dicten medidas y determinados perfiles de personas en situación de vulnerabilidad no sean internadas bajo ningún concepto:

- Jóvenes cuya mayoría de edad no pueda quedar probada, optando por la protección debida a los menores cuando la horquilla de edad resultado de la prueba comprenda los 18 años.
- Personas necesitadas de protección internacional, a las que ya debería facilitarse la voluntad de solicitarla en la primera identificación tras su entrada en territorio español.
- Personas con indicios de padecer problemas de salud física y mental.
- Personas que cuentan con arraigo familiar y social, domicilio propio o redes de apoyo.
- Personas con indicios de haber sido objeto de trata y explotación sexual.

En diversas notas de prensa aparecidas desde la declaración del estado de alarma, más de 200 organizaciones y cerca de 40.000 personas han pedido al Gobierno la regularización urgente de personas migrantes. Días después a la publicación de esta nota de prensa, el 13 de abril, unas 900 organizaciones mostraron su apoyo a un manifiesto elaborado por organizaciones de personas migrantes y racializadas que pedían también un proceso de regularización extraordinario bajo el lema “Regularización Ya”.

Desde el Servicio Jesuita a Migrantes se ha realizado una propuesta con un decálogo de medidas urgentes basadas en prevenir la irregularidad administrativa sobrevenida, fomentar la regularización de colectivos vulnerables o que disponen de una relación laboral informal, con el fin de evitar que la irregularidad administrativa sea un obstáculo en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes.

Estas campañas señalan que el ejecutivo tiene ahora una oportunidad para, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, garantizar los derechos de las personas extranjeras en España y reconocer el valor y los conocimientos que este colectivo puedan aportar a nuestra sociedad.

El paquete de medidas que está elaborando el Gobierno y que en estos momentos ya ha sido aprobado por el Parlamento, entre los que se incluye el ingreso mínimo vital, debería proteger a este grupo de personas vulnerables. Por tanto, promover y facilitar el proceso de regularización es un factor clave para lograr estos objetivos. Y más allá de esta propuesta de regularización, debería contemplarse la aprobación de una política migratoria justa y eficaz que contemple medidas decisivas para la flexibilización de los requisitos para la obtención y renovación de los permisos de residencia y de trabajo, dando respuesta a la realidad social desde una perspectiva integradora y de la protección de los derechos humanos.

Los Centros de Internamientos se quedaron vacíos por vez primera y sin registrar nuevas entradas, en los más de 30 sombríos años de estos *“espacios de impunidad policial y sufrimiento para las personas internadas”*, como los definió Ramiro García de Dios, (SJM, Informe 2017) uno de los jueces que controló durante más de 8 años el centro de Aluche, en Madrid.

Ante la declaración del Estado de Alarma, el mismo juez remarcó sus posiciones anteriores y denunció la vulneración de derechos humanos en los medios de comunicación:

“Siempre he dicho que no deberían existir, que se pueden disponer actuaciones sin que existan CIE y garantizando los derechos humanos. En casi nueve años he visto el sufrimiento de multitud de personas internadas. Saber que durante un tiempo no se va a hacer sufrir a personas por la simple razón de estar en situación administrativa irregular me da satisfacción y alivio”, asegura el extitular del Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid. (Público, 2020)

El cierre de fronteras que ha impuesto la pandemia ha logrado en poco tiempo lo que las organizaciones defensoras de los derechos humanos no han conseguido en más de tres décadas de denuncia, protesta y visibilización de uno de los espacios más opacos del sistema. Activistas y personas migrantes han celebrado esta nueva situación; sin embargo,

son conscientes del espejismo provocado por una gravísima pandemia que ha dejado a los CIE, al menos, temporalmente, sin razón de ser.

La Plataforma por el Cierre de los CIE y el fin de las deportaciones es consciente que el cierre de estos centros es provisional y se teme que la vuelta a la normalidad implique la detención de personas liberadas cuya orden de expulsión aún está vigente.

Después de más de 30 años de su existencia se puede constatar que los CIE han sido un fracaso. El cierre de estos, hace que nos planteemos medidas alternativas que no supongan una restricción tan gravosa de derechos fundamentales como la que supone la privación de la libertad.

En este contexto, señala Boza (2017):

Somos conscientes de que esta política migratoria alternativa no encuentra un apoyo mayoritario ni en los gobiernos europeos ni en su opinión pública. Con todo, incluso si se mantiene el “dogma” de las actuales políticas migratorias excluyentes y cerradas, también cabe la defensa de alternativas viables que permitan el cierre de los CIE.

Como alternativa a los Centros de Internamiento, puede ponerse sobre la mesa otras opciones como potenciar la posibilidad de retorno voluntario asistido recogido en la propia Ley de Extranjería, adoptar compromisos ayudando a los países de origen para evitar que las personas migrantes arriesguen su vida en su trayecto migratorio, además de apostar por un modelo de acogida que tienda a la integración y no a la criminalización.

En España hay modelos como las plazas de acogida humanitaria a través de pisos de las ONGs que trabajan con migrantes como Cruz Roja o la Comisión de Ayuda al Refugiado (CEAR), o centros de acogida de carácter abierto. Se trata de alternativas que ya existen y cuyos modelos han demostrado ser más eficientes que los Centros de Internamiento.

Diferentes organizaciones, expertos académicos, representantes judiciales, y organizaciones de derechos humanos han solicitado el cierre definitivo de todos los CIE. Han demostrado ser auténticos agujeros negros del Estado de Derecho, ya que no hay nada más ajeno a la defensa de los Derechos Humanos que la privación de libertad a personas que no han cometido delito alguno y llegan a nuestro país buscando un mejor horizonte de vida.

Durante años se han venido planteando una serie de alternativas para dotar a las personas migrantes de una atención humanitaria y especializada mediante convenios con entidades de protección social para su permanencia en instituciones totalmente abiertas, evitando el encierro y el sufrimiento del internamiento.

Medidas como informes de arraigo de las personas afectadas, facilidades para realizar el empadronamiento, disposición de una red de viviendas tuteladas con la suficiente garantía de localización de este colectivo, garantizar el acceso a los servicios existentes para su asistencia y protección, posibilidades para desarrollar y formarse profesionalmente; todo un conjunto de medidas y recursos que puestos a disposición de los jueces servirían para evitar la orden de internamiento en un contexto en que las violaciones de los derechos humanos han sido una constante desde su creación, y la dudosa legitimidad de la existencia de estos centros.

Consideramos que la existencia de estos centros es una muestra de la actitud de rechazo que ha demostrado Europa y España en sus políticas migratorias. El internamiento en estos CIE es una medida ineficiente, desproporcionada y opaca, con una ocupación por debajo de su capacidad, con un elevado coste económico y sobre todo, un indigno sufrimiento personal, en un contexto de la ejecución de una sanción administrativa y no penal. Son agujeros oscuros donde se ocultan situaciones de vulnerabilidad como la que viven los menores de edad, las víctimas de trata de explotación sexual y las personas solicitantes de protección internacional. Es también, como hemos señalado a lo largo de este trabajo, una medida de dudosa constitucionalidad.

Con los argumentos que se han presentado en este trabajo, apostamos por abolir definitivamente el internamiento en los CIE como medida de control de las personas migrantes y proponemos un modelo alternativo que garantice los derechos fundamentales que bajo ningún concepto deberían ser vulnerados.

5. CONCLUSIONES

El ser humano no merece ningún maltrato. En teoría, la cárcel es un espacio de reinserción, no de castigo. Sin embargo, ¿qué sentido tiene la existencia de los Centros de Internamiento? ¿La expulsión de personas que únicamente han ejercido su derecho a buscar una vida digna huyendo de la miseria y la violencia? Y, además de expulsarlas, ¿antes hay que encerrarlas, abusar de ellas y maltratarlas?

Aun cuando el ordenamiento jurídico vigente determina que los CIE no tienen carácter penitenciario, la revisión de su situación real permite concluir que, en realidad, estos centros funcionan como verdaderas cárceles donde las personas se encuentran retenidas, en la mayoría de casos, por faltas administrativas como puede ser la de carecer de documentos en regla.

Su carácter penitenciario va más allá de las propias instalaciones y estructura, ya que la privación de derechos que sufren los internos y el grado de calidad de la estancia se asemeja al que se aplica en los centros penitenciarios.

La ausencia de regulación normativa no solo ha generado una inseguridad jurídica y arbitrariedad claramente incompatible con cualquier Estado de Derecho, vulnerando de forma flagrante el artículo 9.3 de la Constitución Española que garantiza el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos y la defensa de sus derechos, sino que ha venido perpetuando una imagen de los CIE como centros opacos, sin transparencia, donde se maltrata y abusa de las personas internadas.

La revisión de la situación actual de los CIE llevada a cabo por diversos equipos y organizaciones, ha puesto de relieve que, en algunos aspectos, se han conseguido avances a nivel legislativo: creación de los Juzgados de Control, regulación de la estructura organizativa, procedimientos de ingresos, la imposición de reconocimientos médicos, el seguimiento de la prestación de los servicios sanitarios, asistenciales y sociales; a nivel fáctico, ampliación de horarios de visitas, acceso de las ONGs a los centros, previsión de mecanismos para la tramitación de quejas y reclamaciones, convenios con Colegios de Abogados para la prestación del Servicio de Orientación Jurídica, etc.

No obstante, también se ha venido denunciando en todos los informes la vulneración de garantías y derechos fundamentales que contrasta con las previsiones que actualmente recoge y reconoce la legislación vigente. Por tanto, todas las propuestas de mejora que se hacen necesarias respecto al funcionamiento y condiciones de los CIE, pasan por la necesidad de reformar la regulación jurídica actual y la adopción de medidas que permitan cumplir las previsiones legales existentes. Resulta completamente inaceptable que el Estado, además de privar injustamente la libertad de personas migrantes, no pueda garantizar que dicha privación de libertad se produzca en unas mínimas condiciones de seguridad y dignidad.

Desde hace tiempo, diferentes organizaciones, asociaciones, también sindicatos policiales, e incluso, Ayuntamientos y Parlamentos autonómicos, han reclamado en los últimos años el cierre de los CIE, el cese de las políticas represivas y el fin de los internamientos y de las deportaciones.

A modo de conclusión final, plantearemos las razones que nos llevan a defender la supresión de estos centros como instrumentos para ejecutar la expulsión.

Durante más tres décadas se ha venido demostrando el mal funcionamiento de estos espacios; asistiendo a la interposición de recursos en los tribunales por los abusos cometidos en ellos; analizando las recomendaciones del Defensor del Pueblo para la mejora de los mismos, y en muy pocos casos atendidas; cómo algunos jueces y fiscales han tratado de llevar a cabo su función de control con bastantes dificultades, aprendiendo de la realidad desvelada que nos han mostrado las asociaciones que, sorteando siempre enormes obstáculos, han estado acompañando, orientando y denunciando la situación dramática que se vive en estas cárceles.

La existencia de estas cárceles racistas donde se recluye a personas que no han cometido ningún delito, en condiciones inhumanas y sometidas en muchos casos a abusos y malos tratos, continúa siendo una realidad. En los CIE se encierra por una falta administrativa equivalente al impago de una multa; la diferencia está en la sanción: a unos se les aplica un recargo y a *los otros* se les priva de libertad y de muchos derechos fundamentales.

Cuando habíamos contribuido a un enriquecimiento de la democracia, basada en unas políticas plurales e inclusivas, nos enfrentamos de nuevo ante una situación que penaliza y somete a millones de seres humanos que huyen del hambre y la guerra.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros forman parte de una estructura que construye una sociedad que segrega, excluye y alimenta actitudes y violencias racistas. Si deseamos respetar el estado de derecho, uno de los primeros pasos debería ser el cierre de los centros de internamiento, ya que a través de ellos no solamente se priva de libertad, sino que se destruyen vidas y familias.

Es necesario mantener la perspectiva constitucional y reconocer la prioridad que deben tener los derechos reconocidos que amparan la dignidad humana.

Es un deber moral construir una sociedad libre de racismo y odio. Por ello se hace necesario contar con los colectivos de personas migrantes de forma respetuosa e incluyente para hacer políticas sobre migración más humanas y solidarias.

Si realmente las administraciones públicas están dispuestas a desarrollar programas que defiendan y protejan los derechos humanos, estas deberían acercarse a las asociaciones y a las personas migrantes, trabajar con ellas y con los diversos colectivos comprometidos, con el objetivo de construir una sociedad justa, respetuosa e inclusiva.

Desde su existencia, los diferentes informes sobre los CIE en España vienen reflejando las mismas situaciones, el mismo discurso y recogiendo las múltiples quejas y denuncias sobre las condiciones que sufren las personas internas.

Por una parte, en los últimos años se han logrado sumar múltiples voluntades y posicionamientos decididos de diferentes movimientos sociales que piden el cierre inmediato e incondicional de los CIE y el fin de las deportaciones forzadas, en el marco de una impugnación a unas leyes y políticas migratorias que someten a las personas migrantes a una violencia estructural, vulnerando sus más elementales derechos.

Pero, lamentablemente, por otro lado, se comprueba el avance de un discurso de odio que, junto a otros colectivos, criminaliza y estigmatiza a la población emigrante.

Sin una defensa categórica de los Derechos Humanos, no solamente sufren las personas extranjeras, sufre toda la ciudadanía y la humanidad, a la vez que se deteriora la propia democracia y el Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (ACNUR, 2017). *Los menores no acompañados y la protección de asilo*. Recuperado de:

[/https://www.acnur.org/es-es/ninos-y-ninas-no-acompanados-y-la-proteccion-del-asilo.html](https://www.acnur.org/es-es/ninos-y-ninas-no-acompanados-y-la-proteccion-del-asilo.html)

- Amnistía Internacional (2017/2018). *Informe de la situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de:

<https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/6700/2018/es/>

- Boza, D (2017). Alternativas viables a la privación de libertad en los CIE. En E. García (Coord.) *Razones para el cierre de los CIE: del reformismo a la abolición* (pp.48-53). Observatorio Criminológico del Sistema Penal para la Inmigración (OCSPI). Recuperado de:

<https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>

- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR, 2019). *Las personas refugiadas en España y Europa. Informe CEAR 2019*. Recuperado de:

https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_CEAR_2019.pdf

- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR, 2020). *Informe CEAR 2020. Las personas refugiadas en España y Europa*. Recuperado de:

https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/06/Informe-Anual_CEAR_2020_.pdf

- Campaña CIEs NO. Informe 2020. *Sin Derecho a tener Derechos*. Recuperado de:

<https://ciesno.wordpress.com/2020/06/15/informe-cie-de-zapadores-sin-derecho-a-tener-derechos/>

- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Declaración del Sr. Felipe González Morales, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Ginebra, 20 de junio 2018). Recuperado de:

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/SRMigrants/HRC38_SR%20MIGRANTS_20June2018.PDF

- Council of Europe *Emigración. La emigración y los emigrantes*. Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. (2010, pp. 1,8). Recuperado de:

<https://www.coe.int/es/web/compass/migration>

- Defensor del Pueblo (2019). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual 2019*. Recuperado de:

<https://www.defensordelpueblo.es/informe-mnp/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura-informe-anual-2019/>

- Defensor del Pueblo. *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe 2020*. Recuperado de:

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/InformeAnual_MNPT2020_7.pdf

- Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido). Diario oficial de la Unión Europea de 29 de junio de 2013

<https://web.icam.es/bucket/DIRECTIVA%2033%202013%20CONDICIONES%20ACogida%20L00096-00116.pdf>

- Jarrín, A., Rodríguez, D. y De Lucas, J. (2012). *Los centros de internamiento de extranjeros en España: origen, funcionamiento e implicaciones jurídicosociales*. Documentos CIDOB. Migraciones n.º 26, 1-16.

<http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos/migraciones>

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria*. Boletín Oficial del Estado, 263, de 31 de octubre de 2009

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del *Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995.

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000

- Llopis E. (14 enero 2020). “Todo lo que envuelve a los CIE es opaco y muy arbitrario”, entrevista a Adrián Vives, portavoz de la Campaña por el Cierre de los CIE en Valencia. *rebellion.org*. Recuperado de:

<https://rebellion.org/todo-lo-que-envuelve-a-los-cie-es-opaco-y-muy-arbitrario/>

- Moreno D. y Ortega S. (4 febrero 2020). Liberar CIES. *Público.es*. Recuperado de:

blogs.publico.es/conmde/2020/04/02/libertad-cies-coronavirus

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) *Glosario sobre Emigración* (2019). Recuperado de:

<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Naciones Unidas. *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/global-issues/migration>

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). ONU Migración. *Los ODS: Una oportunidad para fortalecer la gobernanza de las migraciones*. Recuperado de:

<https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/los-ods-una-oportunidad-para-fortalecer-la-gobernanza-de-las-migraciones>

- Portal de Datos mundiales sobre la Migración. *Tipos de migración. Migración irregular*. Temas (junio, 2020). Recuperado de:

<https://migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular>

- Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, *por el que se aprueba el reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los centros de internamiento de extranjeros*. Boletín Oficial del estado, 64, de 15 de marzo de 2014

- Red Española contra la Trata de Personas (2015). *Informe de la Red Española contra la Trata de personas para la Coordinadora Europea de lucha contra la Trata*. Recuperado de:

https://www.proyectoesperanza.org/wp-content/uploads/2019/06/2015_INFORME-RECTP-para-COORDINADORA-EU-CONTRA-LA-TRATA.pdf

- Servicio Jesuita a Migrantes (SMS). *Informe CIE 2018. Discriminación de origen*. Recuperado de:

<https://sjme.org/docs/informe-cie-2018-discriminacion-de-origen/>

- Servicio Jesuita a Migrantes (SMS). *Informe CIE 2019. Diez años mirando a otro lado. Informe 2019* Recuperado de :

<http://sjmeorg-cp5004.wordpress.com/publicacion/informe-cie-2019-diez-anos-mirando-a-otro-lado/>

- Servicio Jesuita a Migrantes (SMS). *Informe LUMEN 2020. Derechos ni conocidos ni reconocidos: la prórroga de documentación de extranjería y protección internacional.* Recuperado de:

<https://sjme.org/docs/pacto-lumen-ii/>

- Servicio Jesuita a Migrantes (SMS). *Informe 2020, La población de origen inmigrado en España .* Recuperado de:

<https://sjme.org/2021/02/16/informe-poblacion-de-origen-inmigrado-en-espana-2020/>.

- Servicio Jesuita a Migrantes (SMS). *Informe CIE 2020. Razón jurídica y sinrazón política.* Recuperado de:

<https://sjme.org/2021/06/04/informe-cie-2020-razon-juridica-y-sinrazon-politica/><https://www.youtube.com/watch?v=TLHSxIQEVoo>

- Solanes, A. (2016). *Un análisis crítico de los centros de internamiento de extranjeros en España: normativa, realidad y alternativas.* Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 19,2016.

- SOS Racismo Madrid. *Informe CIE Aluche 2014-2017. Más allá de la frontera de lo humano* Recuperado de:

<https://sosracismo.eu/informe-cie-aluche-2014-2017>

- Vargas J. (7 mayo 2020) Cierre de los CIE por el coronavirus: el espejismo de los CIE vacíos. *Publico.es.* Recuperado de:

<https://www.publico.es/sociedad/cierre-cie-coronavirus-espejismo-cie-vacios-reabriran-pueda-expulsar-extranjeros.html>

ANEXO

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Reflexión sobre la relación del TFG con los ODS en general y con el/los ODS más relacionados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015 para poner fin a la pobreza y encauzar al mundo en el camino de la paz, la prosperidad y oportunidades para la sociedad en un planeta sano. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las 169 Metas complementarias exigen la transformación de los sistemas financieros, económicos y políticos que rigen nuestras sociedades para garantizar los derechos humanos en el mundo.

El 28 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, un documento que señala un horizonte capaz de orientar las transformaciones que se deben abordar para ser el país que deseamos en 2030 y para promover una globalización más justa, inclusiva y sostenible, dentro y fuera de nuestras fronteras.

En el Capítulo Introductorio del presente Trabajo de Fin de Grado hemos expresado que el tema que se ha elegido nace de un compromiso por la justicia social y la solidaridad e intenta ser una herramienta para visibilizar las vulneraciones de derechos cometidas contra la población migrante, mostrar el carácter penitenciario de los Centros de Internamiento para Extranjeros y finalmente, plantear alternativas más eficientes y solidarias a estos centros de reclusión.

Asimismo, se ha dedicado en este capítulo un punto sobre la relación del TFG con los ODS. La Agenda 2030 reconoce el papel de las migraciones internacionales en la consecución de un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, por tanto muchos de los objetivos y metas planteados sólo podrán lograrse plenamente con la contribución de la población migrante.

Consideramos que a lo largo del desarrollo de este TFG, se reflejan algunos de los ODS y metas que se expresan en la Agenda 2030 y que se recogen en este análisis que

presentamos, ya sea de forma directa en numerosos apartados o bien de manera transversal en el planteamiento de cuestiones fundamentales relacionadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ningún lugar se ha librado de los efectos devastadores de la pandemia. En un corto plazo de tiempo, el coronavirus ha creado una crisis internacional sin precedentes, cambiando el mundo tal como lo conocíamos.

Esta crisis ha afectado a todos los segmentos de la población, a todos los sectores de la economía y a todos los lugares del mundo. Ha expuesto las profundas desigualdades de nuestras sociedades y está exacerbando todavía con más intensidad las disparidades existentes dentro de los países y entre ellos.

La inclusión de la migración en la Agenda 2030 tiene el potencial de crear una mayor conciencia en relación con diferentes temas migratorios y los vínculos que tienen con el desarrollo y el progreso en diferentes ámbitos.

Un principio fundamental en la Agenda 2030 es la inclusividad, esa promesa de “no dejar a nadie atrás”. Las personas migrantes son consideradas un grupo vulnerable, víctima de formas de discriminación múltiple, hecho que se ha reconocido permanentemente en nuestro Trabajo de Fin de Grado.

De entre los 17 Objetivos, hemos seleccionado 3 de ellos, como pilares fundamentales que han sustentado y apoyado el tema elegido en nuestro trabajo. También se hará mención a otros objetivos y metas que se incluyen en otros objetivos y que son también importantes en esta relación que abordamos.

- Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todas partes.

Ahora, cuando el mundo anticipa las peores consecuencias económicas, decenas de millones de personas volverán a sufrir de nuevo la pobreza. A medida que los efectos económicos de la pandemia comienzan a sentirse con más intensidad, la importancia de contar con sistemas sólidos de protección social para salvaguardar a los pobres y a las personas vulnerables es más necesario que nunca.

La Meta 1.2 insta a reducir el número de niños que viven en la pobreza, por tanto todas las iniciativas deberán proteger de manera especial a los menores migrantes para lograr esta Meta de manera efectiva.

Este objetivo es fundamental para tener en cuenta las causas y las consecuencias devastadoras que provoca la pobreza en el mundo y las causas de las migraciones.

- Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

A pesar de algunos datos positivos, como una menor desigualdad de ingresos en algunos países y la condición de comercio preferencial para aquellos de ingresos más bajos, la desigualdad en sus diversas formas persiste. La crisis de la COVID-19 ha contribuido aún más a la desigualdad y ha afectado a las personas más vulnerables y estos colectivos son también, los que experimentan mayor discriminación.

La Agenda 2030 reconoce en la migración un aspecto fundamental del desarrollo, con lo cual es la primera vez que se integra explícitamente en la agenda mundial del desarrollo. La referencia central a las migraciones se inscribe en la meta 10.7 del Objetivo “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, que insta a “Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”. Asimismo, la gestión integral y efectiva de la migración implica una amplia esfera de acción, la integración y capacitación, la protección de los derechos y la atención a su bienestar y la mejora de la integración de las personas migrantes en las comunidades de acogida.

De acuerdo con los datos disponibles, el 54% de los países de todo el mundo cuentan con un conjunto integral de normativas para facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura y responsable de las personas. Los derechos de los migrantes y su bienestar socioeconómico son los que presentan las proporciones más bajas de los gobiernos que informan sobre sus normativas.

La mayoría de las regiones tienen un largo camino por recorrer para establecer políticas migratorias adecuadas para encauzar sus acciones en el cumplimiento de los objetivos acordados.

Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones sólidas

Este Objetivo intenta promover sociedades pacíficas y solidarias para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Los conflictos, la vulneración de derechos humanos, las instituciones ineficaces y el acceso limitado a la justicia siguen siendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. En 2019, el número de personas que huyeron de guerras, persecuciones, la miseria y los conflictos en sus países superó los 79,5 millones, el nivel más alto desde que se empezó a registrar estas estadísticas de manera sistemática

La población infantil está expuesta a diversas formas de violencia, muchas de las cuales no se reconocen ni se denuncian. La trata de niños y niñas es un problema mundial vinculado en general a la explotación sexual, pero también al trabajo forzoso.

Este colectivo representa una parte sustancial de las personas migrantes y refugiadas. A menudo se encuentran ante situaciones de vulnerabilidad y ante riesgos en las rutas migratorias y a su llegada a las comunidades de tránsito y de acogida, donde pueden encontrarse ante obstáculos que les impiden recibir protección estatal o ante una amenaza de detención especialmente si son irregulares. Muchos de ellos, los menores no acompañados son encerrados en los Centros de Internamiento, como ya hemos denunciado en nuestro trabajo.

El acceso a la justicia para todos debe garantizar un proceso justo en un período de tiempo razonablemente corto. Sin embargo, el 31% de las personas reclusas en el mundo están detenidas sin haber sido condenados por un delito.

El hacinamiento en las cárceles y la falta de protección sigue siendo un problema grave que genera estar en condiciones inhumanas y la violación de los derechos humanos.

Este amplio compromiso institucional no habría sido posible sin el trabajo y el gran esfuerzo que han realizado las organizaciones y colectivos de la sociedad civil que siempre han sido, los que defendieron la Agenda 2030 y la construcción de un país más justo y sostenible. Por tanto, es necesario que los poderes públicos reconozcan su importante labor y aseguren la colaboración y el trabajo conjunto con la sociedad civil como actores fundamentales para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.